



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN TERMINO DE CINCO  
DIAS HABILES EN LA ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL EN  
TRANSITO TERRESTRE EN EL ESTADO DE MEXICO EN ETAPA  
DE AVERIGUACION PREVIA.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

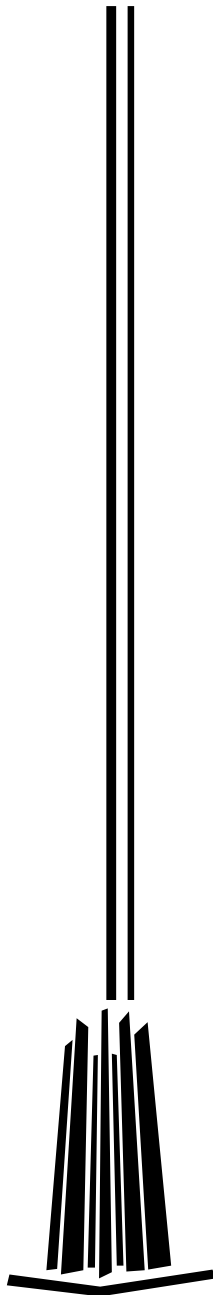
P R E S E N T A:

**JOSÉ GUILLERMO BARRIENTOS SALDAÑA**

ASESOR: MTRA. MARIA GRACIELA LEON LÓPEZ

MÉXICO, ARAGÓN

JUNIO 2009





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **DEDICATORIAS**

## **A DIOS**

*Por estar siempre al velo de lo que hacemos momento a momento y ayudarnos siempre a superar los obstáculos que se nos presentan, pero sobre todo porque siempre nos muestra el camino que debemos seguir.*

## **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON**

*Por tener entre sus filas excelentes profesores dedicados, entregados y fieles al espíritu que muchos buscamos en una gran institución como lo es la UNAM, el de formar profesionistas capaces y honestos para construir un mejor México.*

## **A MIS PADRES**

### **NEMORIO Y DELIA**

*Por siempre tener fe en mi, aunque el camino no ha sido fácil y tal vez yo lo he hecho un tanto mas complicado, siempre me han brindado su apoyo incondicional, con amor y respeto, siempre enriqueciéndome con sus ideas y consejos con el único objetivo de formar a una persona recta, honesta con principios firmes y haciéndome sentir orgulloso día a día de ser su hijo.*

*Espero estar cosechando logros para ganarme su admiración, como ustedes siempre han tenido la mía.*

*LOS AMO..... gracias.*

## **A MIS HIJOS**

### **GUILLERMO Y MIRIAM**

*Porque siempre han sido el motor que me hace seguir adelante, siempre recordándome que el único camino que existe es el de la rectitud y la honradez y que debo ser mejor como persona y como profesionalista; y como papa espero ser el que ustedes merecen porque ustedes son los mejores hijos que cualquier persona podría desear.....LOS AMO*

## **A MI HERMANA**

### **GUADALUPE**

*Por ser una gran amiga que te esmeras en hacerme saber que estas ahí cuando te necesito y que puedo contar contigo,....siempre podrás contar conmigo..... TE QUIERO MUCHO.....*

## **A LUZ**

*Por haberme colmado de amor y bendiciones, por haberme instruido con tus enseñanzas tanto personales como profesionales, porque siempre me has demostrado que en la vida es posible alcanzar una meta cuando te la propones, que es posible alcanzar nuevos y mas lejanos horizontes aun cuando crees haber alcanzado alguno, y que nunca debo perder el apetito de seguir aprendiendo de personas tan invaluablees como tu; es un orgullo y una bendición que nuestros caminos se hayan cruzado y que me permitieran compartir esta etapa de mi vida contigo, porque siempre has sido y serás un ejemplo a seguir, pero sobre todo un maravilloso ser humano.*

***Un Especial Agradecimiento a la***

***MTRA MARIA GRACIELA LEON LOPEZ***

*Por su valiosa colaboración y por  
brindarme todo su apoyo para que este trabajo de tesis  
haya sido posible.*

*.... Muchas Gracias.*

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES  
EN LA ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL EN TRANSITO TERRESTRE EN  
EL ESTADO DE MEXICO EN ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA ”.**

**INDICE**

Pag.

**INTRODUCCIÓN..... 1**

**CAPÍTULO I.- DESARROLLO HISTORICO DEL PRINCIPIO DE PRONTITUD EN  
LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

**1.1.- En Roma..... 4**

**1.2.- En Francia..... 6**

**1.3.- En España..... 9**

**1.4.- En México.....11**

**1.4.1.- En la Época Colonial.....12**

**1.4.2.- A partir del Movimiento de Independencia  
en la Constitución de Cádiz de 1812.....14**

**1.4.3.- En la Constitución de Apatzingan de 1814.....15**

**1.4.4.- En la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos de 1824.....17**

**1.4.5.- En la Ley conocida como “La Ley de las  
Siete Leyes de 1836”.....18**

**1.4.6.- En la Constitución Política Liberal de 1857.....21**

**1.4.7.- En la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos de 1917.....21**



## **CAPITULO II.- DELITOS DE TRANSITO EN EL ESTADO DE MEXICO.**

<b>2.1.- Tipología en el Código Penal del Estado de México.....</b>	<b>25</b>
<b>2.1.1.- El Delito de Daño en los Bienes Culposos en</b> <b>el Código Penal del Estado de México.....</b>	<b>27</b>
<b>2.1.2.- Los Delitos de Lesiones y Homicidio</b> <b>Culposos por motivo de Tránsito de</b> <b>Vehículos en el Código Penal del Estado</b> <b>de México.....</b>	<b>32</b>
<b>2.1.3.- El Delito de Ataques a las Vías de</b> <b>Comunicación en el Código Penal del</b> <b>Estado de México.....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.- La Culpabilidad Culposa.....</b>	<b>40</b>
<b>2.3.- La Punibilidad Atenuada.....</b>	<b>42</b>
<b>2.4.- Las Agravantes en los Delitos Culposos en el</b> <b>Código Penal del Estado de México.....</b>	<b>44</b>
<b>2.5.- La Persecución Oficiosa y por Querrela.....</b>	<b>46</b>

## **CAPITULO III.- LOS SERVICIOS PERICIALES.**

<b>3.1.- Concepto de Perito.....</b>	<b>50</b>
<b>3.1.1.- Naturaleza Jurídica del Perito.....</b>	<b>52</b>
<b>3.1.2.- Objetivos de la Existencia del Perito.....</b>	<b>54</b>
<b>3.1.3.- Perfil del Perito.....</b>	<b>56</b>
<b>3.2.- El Dictamen Pericial.....</b>	<b>58</b>
<b>3.2.1.- La Elaboración de sus Conclusiones.....</b>	<b>60</b>
<b>3.2.2.- Valor Jurídico Probatorio del Dictamen</b> <b>Pericial.....</b>	<b>64</b>
<b>3.3.- Obligaciones Éticas Periciales, según la Ley</b> <b>que Crea El Instituto de Servicios Periciales del</b> <b>Estado de México.....</b>	<b>66</b>

**CAPITULO IV.- NECESIDAD JURÍDICA DE ESTABLECER EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL EN TRANSITO TERRESTRE EN EL ESTADO DE MEXICO.**

<i>4.1.- El Procedimiento en el Delito de Daño en los Bienes por motivo del Tránsito de Vehículos.....</i>	<i>78</i>
<i>4.2.- Perjuicio Económico inherente al inicio del Procedimiento en el Estado de México.....</i>	<i>81</i>
<i>4.2.1.- Traslado de Grúa.....</i>	<i>82</i>
<i>4.2.2.- Deposito Vehicular.....</i>	<i>83</i>
<i>4.2.3.- Infracciones.....</i>	<i>83</i>
<i>4.3.- La Prontitud en el caso, como Derecho Subjetivo.....</i>	<i>85</i>
<i>4.4.- La Facultad del secuestro por parte del Ministerio Público.....</i>	<i>86</i>
<i>4.5.- El Dictamen Pericial en Materia del Tránsito Terrestre como parte fundamental para la liberación del Vehículo en el Estado de México.....</i>	<i>88</i>
<i>4.6.- Los Daños y Perjuicios que se producen a las partes por lo incierto del tiempo de entrega del dictamen pericial en el Estado de México.....</i>	<i>89</i>
<i>4.7.-Propuestas de Reforma al artículo 406 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.....</i>	<i>91</i>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>

**BIBLIOGRAFÍA**

## **INTRODUCCIÓN.**

*Hablar de una propuesta para establecer un término para emitir un dictamen pericial en materia de tránsito terrestre en caso de un accidente de vehicular en el Estado de México, es hablar de una situación anómala que está sucediendo en la persecución de los delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos.*

*Por un lado el artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, otorga al Agente del Ministerio Público la facultad del secuestro del vehículo para garantizar la reparación del daño de todo aquello que se haya visto inmiscuido en un accidente de tránsito.*

*Y por el otra parte, el artículo 224 del mismo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México establece la obligación del Agente del Ministerio Público en señalar un término para que el perito deba y tenga que presentar su dictamen pericial.*

*Esta última situación no la hace, en cambio si secuestra.*

*Esto es, si le favorece el artículo 406 del Código de Procedimiento Penales para el Estado de México y lo aplica, pero como ve que hay una dinámica de pronta justicia en el artículo 224 del mismo ordenamiento legal ese no lo aplica, al contrario, retiene los automóviles y es ahí donde se genera una gran cantidad de dinero por concepto de depósito (corralón), y es entonces donde se causan severos perjuicios a la economía del ciudadano.*

*Así, para analizar este problema, pues inicialmente hacemos un análisis de la evolución histórica del principio de prontitud en la procuración de justicia, lo que nos ayudará a explicar como se han dado las diversas situaciones en el procedimiento y la persecución de los delitos.*

*Luego en el capítulo segundo, hacemos un análisis superficial de los delitos cometidos por el tránsito de vehículos, para observar los elementos de convicción y la importancia del dictamen pericial en materia de tránsito terrestre.*

*Evidentemente que en el tercer capítulo, aislamos el concepto de los servicios periciales, especialmente respecto a la intervención de los peritos en tránsito terrestre, e incluso observamos en el capítulo tercero, que el Estado de México, tiene un Instituto de Servicios Periciales, que definitivamente hace que no deba haber retraso alguno para la presentación del dictamen de tránsito correspondiente.*

*Y finalmente, en el capítulo cuatro, ya hacemos un análisis de la situación que juega el Agente del Ministerio Público respecto de los artículos 406 y 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, ofreciendo una propuesta de reforma para intercomunicarlos y con esto obligar al Agente del Ministerio Público, a respetar un término, ya que en la actualidad el no hacerlo, lo responsabiliza directamente por su negligencia, al pago de los perjuicios que ocasiona su mal desempeño.*

## **CAPÍTULO I**

### **DESARROLLO HISTÓRICO DEL PRINCIPIO DE PRONTITUD EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

*Para iniciar nuestro estudio, hemos de considerar el principio de prontitud para la administración de justicia como un punto principal a través del cual, se sustenta la posibilidad de la acción jurisdiccional que el Gobierno del Estado ofrece al ciudadano a través del Poder Judicial.*

*Sin duda, el arreglar los conflictos entre la sociedad y los que se suscitan entre la sociedad y el Gobierno del Estado, merecen tener un tratamiento prioritario, y por lo tanto, están sujetos a plazos y términos que deben de observar en la prosecución o procedimentación del desahogo de audiencia, distintivo de la función jurisdiccional.*

*El caso es que en la legislación del Estado de México, desde el punto de vista del Código de Procedimientos Penales para el Estado, no hay un señalamiento específico del término o plazo que los servicios periciales en materia de tránsito terrestre, deben de tener para el fin y efecto de emitir su dictamen respecto de los accidentes de tránsito que se suscitan en el territorio del Estado de México.*

*Esto acarrea verdaderos problemas no solamente de tipo procesal sino también de tipo económico para las personas que se ven involucradas en un accidente de tránsito.*

*De ahí, que el punto principal y objetivo de este trabajo de tesis, es analizar los plazos y términos en forma general en todo el procedimiento, para después proponer, que para el dictamen pericial en materia de tránsito terrestre en la legislación del Estado de México, se establezca un término*

*perentorio y además fatal, a través del cual, el perito tenga la obligación rápida y urgente de presentar su dictamen ante el Agente del Ministerio Público para llevar a cabo la substanciación del procedimiento.*

*Razón por la cual, iniciamos con este capítulo observando el desarrollo histórico del principio de la prontitud en la administración de justicia.*

*Así, vamos a observar en este capítulo, las formas y fórmulas que se han establecido a través del tiempo, en relación a la necesidad de establecer términos y plazos en todo tipo de procedimiento de administración de justicia.*

### **1.1.- EN ROMA.**

*Desde lo que fue el derecho romano, ya se tenía noción de la necesidad de establecer un término a todo lo que sería el procedimiento de administración de justicia.*

*Así, en primera instancia quisiéramos citar las palabras del autor Guillermo Margadant, quien sobre el particular nos dice lo siguiente:*

*“En el derecho romano, el término consistía en un acontecimiento futuro, pero de realización cierta, del cual depende la entrada en vigor o la cancelación de los efectos de un acto jurídico.*

*En el primer caso, el término es suspensivo, y el negocio tiene sus efectos “ex die” a partir de determinada fecha, y en el segundo, el término es resolutorio y el negocio tiene efectos “in dien” hasta determinada fecha.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> MARGADANT, Guillermo: “Derecho romano”; México, editorial esfinge, vigésimo séptima edición, 2005, Pág. 359.

*La fecha o el establecimiento de un día fijo en el calendario, resultaría ser en sí la posibilidad del cumplimiento de un término.*

*De hecho en el derecho romano existían fórmulas completas a través de las cuales, se establecía el llamado día cierto o incierto.*

*Tenemos el aforismo siguiente:*

*“In stipulationibus promissoris gratia tempus adjicitur”; que significaba que se le añade el término a las estipulaciones en beneficio del deudor.*

*Sin duda alguna, la necesidad de un término estaba ya basado en el procedimiento romano, para lograr con esto, que los periodos llegaran a tener un día cierto en el que terminaran.*

*Otro autor que nos explica algunas situaciones es Eugenio Pettit, quien sobre el particular nos dice:*

*“A veces el término se establecía precisamente a beneficio del acreedor, y entonces únicamente el acreedor podía acortar el plazo previsto; otro ejemplo de término en el derecho romano, era en el sentido de que el testador establece un legado a favor de un impúber, bajo un término suspensivo fijado de tal modo que el legado se entregaría únicamente al impúber hasta que llegase a su mayoría de edad.”<sup>2</sup>*

*El tiempo y la determinación de los plazos, y días ciertos, significará la forma de computar los periodos.*

---

<sup>2</sup> PETTIT, Eugenio: “Elementos de Derecho Romano”; México, editora Nacional, quinta edición, 2000, Pág. 35.

*Como consecuencia de lo anterior, el plazo significaba el periodo del tiempo y el término el día fijo en donde tenía que establecerse la circunstancia en concreto.*

*De ahí, que se empezaba ya a hablar de términos perentorios.*

## **1.2.- EN FRANCIA.**

*En el momento en que sobreviene la caída del imperio romano, el mundo cambia totalmente, y las compilaciones de Justiniano, van a ser pieza clave para que las legislaciones del mundo pudiesen florecer.*

*Así, estas compilaciones viajan al mundo anglosajón, y por supuesto hacia el mundo latino a través de Francia.*

*En el derecho francés se van a fijar diversas situaciones concretas a través de las cuales, se va manejando el concepto del plazo.*

*El autor Jaime Guasp cuando nos explica algunas situaciones del derecho francés antiguo dice lo siguiente:*

*“En toda forma de procedimiento se establecía siempre la necesidad de un principio de un periodo y el fin del mismo; o sea el tiempo en donde tenían que exteriorizarse los actos procesales en relación a las condiciones de tiempo. Para este fin, las leyes procesales francesas solían regular los siguientes aspectos:*

a) *La determinación de los días y las horas hábiles en los cuales se pueden llevar acabo válidamente las actuaciones judiciales;*



- b) *El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales.*
- c) *La forma de computar los primeros.”<sup>3</sup>*

*Nótese como ya se empieza a generar toda una técnica específica a través de la cual el término y el plazo tenían que tomarse en cuenta para generar con esto la posibilidad de una certeza en el sentido de que el procedimiento tendría que acabar.*

*Así, el término significa un lapso de tiempo dentro del cual debe de cumplirse un acto procesal en particular.*

*Los franceses, ya dirimían la posibilidad de la determinación de días y horas hábiles, la manera en que se computarían, y por supuesto el tiempo o el lapso de tiempo por mejor decirlo así, de funciones que el tribunal tendría.*

*Otro autor que nos explica es Adolfo Alvarado Velloso, quien dice:*

*“En el derecho francés, para el término procesal se admiten en las siguientes divisiones:*

*A) Según su origen pueden ser legales o judiciales y convencionales.*

*B) Según la forma en la cual el plazo surte sus efectos pueden ser perentorios o fatales y no perentorio y no fatales.*

---

<sup>3</sup> GUASP, Jaime: “La pretensión procesal”; Madrid España, Editorial Civitas, segunda edición, 2001, Pág. 82.

C) *Según sean susceptibles o no de ampliarse o extenderse a mayor espacio o tiempo pueden ser prorrogables e improrrogables.*

D) *Según el momento a partir del cual comienzan a transcurrir pueden ser indivisibles o particulares e incluso comunes.*<sup>4</sup>

*Evidentemente que todo periodo tiene su inicio y por supuesto tiene su vencimiento o su término.*

*Ya en el derecho francés, se empieza a estilizar como todo derecho y las clasificaciones que se hacen de dicho concepto de plazo y término, van variando según se van estableciendo hacia lo que son los plazos procesales principalmente.*

*Pero lo que si debemos de recordar es que; el plazo como periodo y el término como una fecha cierta y además definida de un acontecimiento tendrían que darse tal y como estaría legislado en el derecho francés principalmente.*

*Ahora bien, este derecho emigra hacia España en el cual encontramos un crisol de legislaciones que van desde las leyes del toro, las leyes del estilo, las leyes de los títulos, las de castillas, las del fuero juzgo, etc.*

*Para poder analizar este aspecto, vamos a abrir nuestro siguiente inciso.*

---

<sup>4</sup> ALVARADO Velloso, Adolfo: "Términos procesales"; Buenos Aires Argentina, editorial de Palma, cuarta edición, 2001, Pág. 150.

### 1.3.- EN ESPAÑA.

*Sin duda alguna, ya cuando la idea del término y plazo llegan a España, las circunstancias ya venían con diversas clasificaciones que hacía el derecho francés.*

*El autor español Manuel de la Plaza nos explica lo siguiente:*

*“Aunque por término, en general se entiende la distancia que existe dentro del proceso, entre un acto y otro, la doctrina marca una distinción entre plazo y término, en sentido estricto, puesto que aquél significa el lapso que se concede para realizar un acto procesal, y éste, en sentido estricto, es el momento en el cual ha de llevarse a cabo. Y era aquel el sentido de las leyes de partida cuando decía en la Ley primera, título quince, parte tres, el plazo es el espacio y tiempo que da el juzgador para responder o probar lo que dicte el juicio cuando fuere negado.”<sup>5</sup>*

*En el derecho español, especialmente en las leyes de partida, se va a desarrollar las circunstancias que ya observamos en el derecho francés, y que es la posibilidad de establecer técnicas específicas de clasificación.*

*Así, vamos a encontrar que en el derecho español los plazos podrían dividirse en:*

- A) *Prorrogables.*
- B) *Improrrogables.*
- C) *Fatales.*
- D) *Perentorios o preclusivos.*

---

<sup>5</sup> PLAZA, Manuel, de la: “Derecho procesal civil español”; Madrid España, Editorial Bosch, cuarta edición, 2000, Pág. 407.

- E) *Dilatorios.*
- F) *Conminatorios o simples.*
- G) *Los legales.*
- H) *Judiciales.*
- I) *Convencionales.*
- J) *Ordinarios.*
- K) *Comunes.*
- L) *El término de gracia.*

*A pesar de que ya existía toda una clasificación de los plazos y términos, de todas maneras, se requería la definición de cada uno de estos aspectos, para lograr una mayor posibilidad en la técnica de aplicación de plazo y término al procedimiento respectivo, de tal manera que iremos definiendo esta clasificación en el capítulo segundo, por el momento solo la citamos como referencia histórica dentro del derecho francés.*

*De tal manera, que las características naturales de lo que es el plazo, van a generar los Derechos Mínimos Fundamentales que el Ser Humano tiene respecto de lograr una justicia pronta.*

*Otro autor como es Carlos Talento Amato cuando especifica lo que es el plazo dice:*

*“Se consideran generalmente sinónimos las voces: plazo y término, desde un punto de vista técnico jurídico, no obstante en España, el uso corriente destina la expresión plazo para referirse exclusivamente al convencional, y término para el legal y judicial. Por extensión, se denomina también plazo el tiempo que media entre la concertación del negocio y el momento de su exigibilidad o extinción.”<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> TALENTO Amato, Carlos: “El negocio jurídico”; Madrid España, editorial Aguilar, quinta edición, 2006, Pág. 563.

*Es importante recordar que la naturaleza técnica con la cual se fue generando la teoría del plazo y del término, fueron muy semejantes, y no se podía hablar mucho del término sin conceptualizar el plazo.*

*Por eso, hasta la fecha, se habla del plazo y término como si fuesen sinónimos tal y como nos los explicó el autor Carlos Talento Amato; pero la situaciones son diferentes.*

*El término siempre es fatal, mientras que el plazo es un periodo del tiempo prorrogable en un sentido general.*

#### **1.4.- EN MÉXICO.**

*Debemos de recordar que nuestra legislación esta hecha en su mayoría, por la legislación española.*

*Por tal motivo, es necesario subrayar el hecho de que el término y el plazo cuando menos en la época colonial, se conservó tal cual lo veíamos en el inciso anterior.*

*En la época independiente, el plazo y el término suben a un rango Constitucional, suben a un Derecho Fundamental reconocido por nuestra Constitución, y es entonces cuando empieza a generarse lo que actualmente conocemos como el artículo 17 Constitucional.*

*Como consecuencia de lo anterior, vamos a pasar a observar, en esta parte de nuestro estudio, la manera a través de la cual se va dando en nuestro país el artículo 17 Constitucional que es en sí el que detenta el Derecho Mínimo Fundamental reconocido por la Constitución como Garantía Individual, en lo que anteriormente se denominaba como una administración de justicia pronta y expedita, que actualmente es una administración de justicia pronta, completa e imparcial.*

*De tal manera, que iremos observando, la naturaleza evolutiva de estos conceptos y como es que se va a generar el contenido del artículo 17 Constitucional fijándose con esto; si lo vamos a observar desde el punto de vista Constitucional, será necesario tomarlo en cuenta como un Derecho Mínimo Fundamental del Ser Humano aplicable a todo tipo de procedimiento.*

*Como consecuencia de lo anterior, se hace absolutamente necesario el considerar que la Garantía individual del Derecho Mínimo Fundamental del ser Humano, en el sentido de la prontitud de la administración de justicia, la vamos a encontrar tanto en el procedimiento civil, como en el penal, como en el laboral, en el fiscal, en el administrativo y en los diversos procedimientos incluso no contenciosos de jurisdicción voluntaria o bien los procedimientos internos administrativos en las dependencias.*

*Todos estos procedimientos deben de obedecer a la Garantía del Derecho Mínimo Fundamental del ser Humano cuya evolución vamos a analizar en esta parte de nuestro estudio, y que responde a la necesidad del principio de la prontitud en la administración de justicia.*

#### **1.4.1.- EN LA ÉPOCA COLONIAL.**

*En la época colonial el ámbito jurídico que prevalecía en México básicamente eran las llamadas Leyes de indias y finalmente la Novísima*

*Recopilación de las Leyes de India.*

*Existían cédulas reales, y decretos que disponían los Reyes para que la colonia fuera debidamente administrada.*

*El autor e historiador Agustín Cué Cánovas al hablarnos de la situación*

*de la administración de justicia en México en la época colonial, nos ofrece una panorámica de ella diciendo:*

*“La administración era cruel e inhumana, por lo regular atendía a situaciones económicas y las personas que contaban con mayor poder adquisitivo eran las que obtenían los favores de las sentencias; Tribunales como La Acordada, El Santo Oficio De La Inquisición, La Santa Hermandad, y las diversas ordenanzas para comerciantes generaban siempre una posibilidad concreta a través de la cual se lograban resolver los conflictos entre la sociedad de aquellos momentos, pero realmente las penas eran crueles e inhumanas y obedecían mucho a circunstancias de parcialidad económica en la época colonial.”<sup>7</sup>*

*Entre los Tribunales Civiles y los Tribunales Eclesiásticos, se iban repartiendo la posibilidad y necesidad de administrar la justicia en la población existente en el Territorio Nacional en la época colonial.*

*Pero, como ya habíamos dicho, las leyes de partidas, las de estilo, el fuero justo, las leyes de castilla, se iban aplicando siempre dependiendo siempre de la naturaleza del asunto.*

*Las cédulas reales, a pesar de que eran reconocidas por lo regular no se obedecían.*

*En términos generales, no había una imparcialidad en la administración de la justicia, y por lo tanto no se puede hablar de cuestiones técnicas específicas de plazos y términos en este tipo de administración de justicia.*

---

<sup>7</sup> CUE Cánovas, Agustín: “Historia Social y Económica de México”; México, Editorial Porrúa, 15ª edición, 2003, Pág. 348.

#### **1.4.2.- A PARTIR DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.**

*Una de las primeras Constituciones que nuestro país ha podido observar, es la de Cádiz de 1812.*

*Desde el punto de vista histórico, existe una coyuntura en Europa que fortalece la posibilidad del nacimiento de la independencia en México.*

*Napoleón Bonaparte, entra a la península Española, vence a Fernando VII pone a su hermano Arturo Bonaparte como Rey de la Península ibérica y el Emperador se regresa a sus contiendas para dominar el mundo.*

*Esto hace que las colonias en América, sin excepción, empiecen a generar un movimiento de Independencia hacia la Colonia Española.*

*De tal manera que las cortes de Cádiz que deliberan en el puerto del mismo nombre en España, lo hacen con miras a establecer una norma que permitiera a la población el tener un reglamento adecuado por medio del cual, pudieran considerarse con algunos derechos mínimos fundamentales para llevar a acabo su organización social.*

*Así surge la Constitución de Cádiz de 1812, la cual es una Constitución dada por la Corona Española, intervenida claro está por el emperador Napoleón Bonaparte, pero como quiera que sea, es una Constitución Política de la Monarquía Española; y como tal debe de tratarse.*

*En ésta, se empiezan a generar algunos derechos para los españoles o criollos que vivían en América para que no tuvieran ese sentimiento separatista y proclamar la independencia de México.*



*Así se buscaba más que nada que se sometieran a la Corona Española y que olvidaran los movimientos de Independencia.*

*Con lo anterior, vamos a tener como el autor Alejandro Hernández, al citar la Constitución de Cádiz de 1812, observa que el artículo 286 genera ya la necesidad de un término en el procesamiento. Así dicho artículo 286 dice a la letra:*

**“Artículo 286.-** *Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad, y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados.”*<sup>8</sup>

*Necesariamente la prontitud en la administración de justicia, y más aun en la persecución de los delitos, iba a estar debidamente regulado a partir de un ordenamiento Constitucional como fue la Constitución de Cádiz de 1812.*

*Ahora bien, debemos de recordar que el movimiento de Independencia se inicia en 1810, y termina para 1821, por lo que, en 1812, estábamos en los inicios de la lucha por la Independencia de nuestro país, y a pesar de que fue una muestra de voluntad por parte de la Corona Española pues ésta Constitución de Cádiz no pudo entrar en vigor.*

### **1.4.3.- EN LA CONSTITUCION DE APATZINGÁN DE 1814.**

*Como respuesta a la Constitución de Cádiz, en México, se delibera en el Congreso de Apatzingán en 1814, y lo que fueron los Sentimientos de la Nación dados por el cura Morelos, se van a convertir ahora en lo que se llamó la Constitución de Apatzingán de 1814.*

---

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ, Alejandro: “Las Cortes de Cádiz”; México, Gobierno de Aguascalientes, 1° edición, 2005, Pág. 38.

*Esta Constitución no tiene desde su origen la legalidad necesaria para considerarla como un verdadero ordenamiento, en virtud de que todavía no estaba derrocado el Gobierno de la Corona Española y aun no se había consumado la independencia.*

*Pero en términos generales se muestra ya un intento por generar un nuevo país independiente de la Corona Española.*

*Como consecuencia de lo anterior, surge el llamado: “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”.*

*Nótese como el nombre oficial dado para nuestro país en ese momento era la América Mexicana.*

*De tal manera, que este documento en ningún momento establece la necesidad o la prontitud de la administración de justicia, pero si genera la necesidad de esa justicia, en su artículo 31 el cual dice:*

***“Artículo 31.- Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.”<sup>9</sup>***

*En lo que empezaba a generarse la naciente Nación, se fueron fijando puntos que iban a ser necesarios para que se estructurara completamente nuestro país y pudiese en un momento determinado sobrevenir como un estado o país libre y además autónomo.*

*Como consecuencia de lo anterior, vamos a observar que a pesar de que no se profundiza mucho en el carácter de la prontitud en la administración de justicia, a pesar de esto, ya se señala la necesidad de dicha administración de*

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN Visible en: Constitución de Apatzigán de 1814, Gobierno de Distrito Federal, 2002, Pág. 45.

*justicia para el fin y efecto de que surgiera un poder judicial que llevara a cabo dicha administración.*

#### **1.4.4.- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.**

*Si para 1821 se proclama ya la Independencia de nuestro país, y luego por razones políticas Iturbide se nombra como emperador para el fin y efecto de que hubiese una estructura política semejante al imperio de Napoleón, que todavía seguía rigiendo la península ibérica, entonces se requería de otro imperio que fuera proporcionalmente equilibrado a la organización política en Europa bajo el imperio de Napoleón, por tal razón, dura el imperio hasta 1823 para que en 1824 ya se estableciera un país llamado Estados Unidos Mexicanos.*

*Y dentro de este ya se empieza a generar la primera Constitución de orden nacionalista que nuestro país pudo promulgar, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.*

*En esta constitución, podemos observar como en el artículo 151, establece lo siguiente:*

**“Artículo 151.-** *Ninguno será detenido solamente por indicios mas de 60 horas.”<sup>10</sup>*

*Nótese como se empieza a generar un término perentorio para el hecho de la duración de la detención correspondiente, con lo que, independientemente de que todavía se enmarcaba la legislación española en el sentido de establece todo lo que fue la nueva recopilación y los plazos y términos que observamos en incisos anteriores en nuestra Constitución Política, se van estableciendo ya algunos puntos fundamentales a través de*

---

<sup>10</sup> Idem; Pág. 85.

*los cuales, se empieza a generar el derecho mínimo fundamental plasmado en el artículo 17 Constitucional.*

*Por otro lado, el artículo 156 de esta misma Constitución de 1824, decía a la letra:*

***“Artículo 156.- A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.”***

*Tenemos como se establecía también la posibilidad de la terminación de la que hablábamos anteriormente.*

*Esto es que si existe un plazo, debe de darse, y si existe un término, es porque hay un período en la secuela del procedimiento que inicia y luego lo termina.*

*De ahí, que los términos podrían darse desde el punto de vista del juicio arbitral*

*Esto denota el manejo de términos y plazos desde el ámbito Constitucional que aunque evidentemente no hay una circunstancia básica, en concreto que nos diga la naturaleza directa del término y el plazo.*

#### **1.4.5.- EN LA LEY CONOCIDA COMO LA LEY DE LAS 7 LEYES DE 1836.**

*Evidentemente la lucha del poder, había terminado en lo que fue el Imperio de Napoleón, la Corona Española y el sometimiento de nuestro país a la Corona Española.*

*Ya para 1836 la lucha era interna, entre conservadores, apoyados por el Clero, la clase aristócrata y los industriales de aquellos momentos, frente al partido liberal que sostenía la libertad de culto que era la principal idea de este grupo.*

*Que pudiese haber libertad en el culto ya que era obligatorio profesar la religión católica, apostólica y romana.*

*Pues bien, en este ámbito de circunstancias se va a dar para nuestro país el hecho de que los conservadores llegan al poder y decretan para 1836 una nueva Constitución llamada de las 7 leyes, porque realmente se compone de 7 leyes.*

*Así, se expide: “Las Bases Constitucionales Expedidas por el Congreso Constituyente del 15 de Diciembre de 1835”.*

*Estas bases constitucionales eran 7, y van generando los diversos derechos mínimos fundamentales que el ciudadano tenía, para lograr una cierta seguridad jurídica en su relación social.*

*En esta legislación, tenemos como en la ley 5°, en sus artículos 46 y 47 establecían lo siguiente:*

**“Artículo 46.-** *Cuando en el progreso de la causa y por sus constancias particulares apareciere que el reo no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad en los términos y con las circunstancias que determinará la ley.*

**Artículo 47.-** *Dentro de los tres días en que se verificare la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este acto se le manifestará la causa de este*

*procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere, y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrezcan en la causa, serán recibidas sin juramento del procesado, por lo que respecta a sus hechos propios.”<sup>11</sup>*

*Nótese como se empieza a dar ya la idea del término y el plazo, y el día y la hora.*

*De esta situación el autor José Ovalle Favela, nos comenta:*

*“En las leyes y en las prácticas forenses mexicanas, se suelen emplear como sinónimos las expresiones plazo y termino. Sin embargo, tanto la doctrina alemana como la española, distinguen con toda claridad estos dos modos de medir o iniciar la medición del tiempo para la realización de los efectos procesales. Pare estas doctrinas, el plazo es un periodo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial hasta el final se puede realizar válidamente un acto procesal.*

*El termino, en cambio es el momento, día y hora señalado para el comienzo de un acto procesal.”<sup>12</sup>*

*El plazo y el término, a pesar de que se manejan indiscriminadamente, no son exactamente lo mismo.*

*Pero ya en la técnica común, se puede decir que hay una confusión estrecha en lo que es el plazo y término debido a que la propia legislación no hace tal distinción.*

---

<sup>11</sup> Constitución Visible en : Tena Ramírez, Felipe: “Leyes Fundamentales de México”; México, Editorial Porrúa, 18° edición, 2003, Pág. 238

<sup>12</sup> OVALLE Favela, José: “Teoría General del Proceso”; México, Editorial Oxford, 6° edición, 2004, Pág. 281.

*Así encontramos como en esta Constitución Centralista de 1836 tampoco hay esa distinción.*

#### **1.4.6.- EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA LIBERAL DE 1857.**

*Es en esta constitución la que forma el antecedente mas directo de lo que es nuestra actual Constitución.*

*Aquí tenemos como el artículo 17 se empieza a dar, y establece:*

**“Artículo 17.-***Nadie puede ser preso por deuda de carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Ésta será gratuita en quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.”*

*Nótese como la idea que se empieza a prevalecer para 1857, respecto de lo que es el artículo 17 Constitucional, constituye el hecho de que aún, desde el punto de vista Constitucional, se manejaban los plazos y términos que señala la Constitución.*

*Como consecuencia de lo anterior, es hasta 1917 el momento en que se empieza fijar ya desde la Constitución la idea del plazo y termino.*

#### **1.4.7.- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.**

*El texto original del artículo 17 Constitucional decía a la letra:*

**“Artículo 17.-***Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia*

*por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales están expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.”<sup>13</sup>*

*Es hasta 1917 cuando se habla como derecho mínimo fundamental de lo que sería el plazo y término y el respeto del mismo en todo tipo de procedimiento.*

*Sin duda alguna, estas situaciones nos llevan rápidamente a pensar en el sentido de que el procedimiento en relación al tiempo tiene forzosamente que estar limitado, no puede generar por si solo, un plazo eterno que además no tenga termino y que las partes estén continuamente promoviendo el impulso procesal.*

*El artículo 17 Constitucional se había conservado intacto hasta 1987, en donde se reforman los 3 párrafos para establecer principalmente la garantía de independencia de los Tribunales tanto federales como locales.*

*Así, en el Diario Oficial del 17 de Marzo de 1987, surge lo que hasta ahora conocemos como 17 Constitucional para quedar de la siguiente manera:*

**“Artículo 17.-** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

---

<sup>13</sup> TENA Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 822



*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.<sup>14</sup>*

*La situación es en extremo importante, en virtud de que derivado de lo que es la jerarquía de la Constitución que se fija en el artículo 133 Constitucional en el que se establece que las leyes supremas, inicialmente es la Constitución, luego las leyes federales que emanan de ella, y los tratados internacionales que reúnen las condiciones de ser alineados a la Constitución, que se lleven acabo por el Ejecutivo y que estén debidamente refrendados por el Senado, estas serán las leyes supremas.*

*Y todos y cada uno de los estados deberán someterse a ellas, principalmente a los lineamientos Constitucionales aun a pesar de que exista contradicción con sus leyes internas.*

*Lo que quiere decir, que en el caso que nos ocupa, en el dictamen pericial de transito en la legislación del Estado de México, debe de someterse en primer lugar a el artículo 17 Constitucional, esto es, debe de favorecer en principio los plazos y términos que se manejan.*

*Inicialmente pudimos observar a lo largo de la historia que, aun que la legislación no hablaba de plazos y términos, si establecía reglas para términos en cuanto a detenciones o circunstancias en la persecución de los delitos.*

---

<sup>14</sup> Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 1917-2008. México, Secretaría de Gobernación. Pág. 8.

*Situaciones que deben de darse en los delitos de transito, puesto que de por si, todos y cada uno de los que manejamos tenemos el riesgo de cometerlos, en forma imprudencial.*

*Y más aun, se establece en el artículo 17 Constitucional, que la administración de justicia debe de ser pronta.*

*Los elementos de prontitud de que sea completa y que sea imparcial, son elementos distintivos esenciales en todo tipo de procedimientos llámese Estado de México, Distrito Federal, Morelos, Puebla, Zacatecas, Nuevo León, Chihuahua y otros.*

*Todos y cada uno de los estados de la República, deben y tienen la obligación de que sus legislaciones deban de establecer situaciones claras en los plazos y términos y favoreciendo siempre la prontitud en la administración de justicia.*

## **CAPÍTULO II**

### **DELITOS DE TRANSITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

*Es necesario observar, como es que se forma el tipo delictivo vertido en el Código Penal para el Estado de México.*

*Esto es una circunstancia trascendental, en virtud de que las conductas que se describen en los tipos, deben de exteriorizarse suficientemente en la realidad, para que exista la tipicidad.*

*Empezaremos por analizar básicamente lo que es la descripción de las conductas en los delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos en el Estado de México, situación que nos servirá, para establecer, en el capítulo tercero, la forma en que los peritos tienen intervención y así sustentar nuestra hipótesis en el sentido de que es necesario fijar un término o plazo, en virtud de que se están causando verdaderos perjuicios, con la espera de la prueba pericial consistente en el dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, que evidentemente es fundamental para que se señale algún probable responsable.*

*Pero siempre debemos de analizar lo que es el elemento principal, como serían las conductas que describe el Código Penal en el Estado de México.*

#### **2.1.- TIPOLOGÍA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

*La Tipología nos va a ayudar a establecer el estudio y el orden de los diferentes tipos de delito que se cometen en la conducción de vehículos automotores, los cuales no se establecen por su gravedad sino por la frecuencia con la que se presentan en la vida diaria de cualquier persona,*

*como parte de una sociedad en constante movimiento y evolución, estas descripciones conductuales básicamente son cuatro las que cualquier código, no solamente el de el Estado de México sino de cualquier estado de la República incluido el Distrito Federal, han de tener en su Código Penal, ya que los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos son cada vez más cotidianos en proporción directa con el crecimiento demográfico de las entidades federativas, así como del número de vehículos que circulan diariamente por toda la república. Lo cual nos lleva a considerar que las conductas desplegadas por el sujeto activo del delito son similares en cualquier parte de la República Mexicana, para la comisión en particular de los delitos en estudio*

*Estas son:*

- 1.- El delito de Daño en los Bienes culposo*
- 2.- El delito de Lesiones culposas.*
- 3.- Homicidio imprudencial o culposo.*
- 4.- El delito de ataques a las vías de comunicación culposo.*

*Solo por citar una razón por la cual aludimos que deben de ser los mismos criterios en toda la República Mexicana es el Estado de Puebla, que tratándose de delitos culposos, particularmente el delito de Lesiones culposas cometidas con motivo del tránsito de vehículos, y en el caso concreto tratándose de algún atropello, el Código en comento, que en el Estado de Puebla tiene el nombre de Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su “artículo 91: “ A la culpa se aplicarán además las siguientes disposiciones:” y en su fracción II establece:” “ La imprudencia del peatón no excluye la responsabilidad del conductor, cuando*

*éste obre con imprudencia..” lo cual se traduce en que independientemente que el dictamen pericial concluya que la responsabilidad recae en el peatón, el conductor del vehículo involucrado es penalmente responsable del hecho., lo que resulta verdaderamente aterrador.*

*Para poder analizar cada uno de los tipos mencionados, consideramos abrir un subtítulo para hacerlo.*

### **2.1.1.- EL DELITO DE DAÑO EN LOS DE BIENES CULPOSO EN EL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE MÉXICO.**

*Sin duda alguna, uno de los conceptos que debemos de tener en mente, para poder analizar las diversas tipologías que nos hemos encomendado en este segundo capítulo, es el concepto del tipo.*

*De éste, el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto nos comenta:*

*“El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito, que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es una concepción legislativa, es la descripción de una conducta hecha dentro de los preceptos penales.*

*La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.*

*El tipo viene a ser el marco o cuadro y la tipicidad el encuadrar o enmarcar la conducta a el tipo.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> OSORIO y Nieto, Cesar Augusto: “Síntesis de Derecho Penal”: México, editorial Trillas, 4 edición, 2002, pagina 61 y 62.

*La descripción que el legislador hace de una conducta, que en un momento determinado se va a considerar como delictuosas, como la formulación de un tipo penal.*

*De tal manera que si observamos la exposición de motivos para el Código Penal para el Estado de México; vamos a encontrar que en el párrafo trigésimo, se lee la siguiente consideración:*

*“Debido a la alta incidencia en la comisión de los delitos culposos se aumento su punibilidad, destacando en ese capítulo el incremento de la pena en los casos de conducción de vehículos de motor, de transporte al público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una o varias personas.*

*Agravación punitiva que se justifica con la cantidad de accidentes que se presentan con motivo de la conducción de vehículos de motor de transporte público de pasajeros y la necesidad de una mayor conminación penal para tratar de evitarlos, incluso este delito se considera como grave.”<sup>2</sup>*

*Se empieza ya ha configurar un cierto tipo que describe el legislador, de tal manera, que partiendo de lo que sería el concepto tipológico general, tendríamos que adecuarlo a la modalidad del transporte o del vehículo.*

*Así, el artículo 309 de este mismo Código Penal para el Estado de México menciona:*

---

<sup>2</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, México, editorial Sista, 2009, pág. 10.

**“Artículo 309.-** Comete este delito el que, por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.”

*Nótese como el daño en los bienes inicialmente va a resultar de una conducta de tipo culposa, de una conducta imprudencial que ha faltado a la atención que las personas debemos de tener, al expresar nuestra conducta hacia el entorno en que vivimos.*

*De tal manera, que otro de los elementos que debemos de definir, sería el de la conducta de la cual la autora Rosángela Murcio Aceves cuando nos explica este concepto como :*

*“La conducta es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a producir un resultado delictivo, lo que se traduce en que el comportamiento de los seres humanos puede manifestarse a través de un hacer o un no hacer.*

*La conducta es una actividad voluntaria o involuntaria que produce un resultado con violación a:*

- a) Una norma prohibitiva en delitos comisivos.*
- b) Una norma perceptiva en los omisivos.*
- c) De ambas, por los delitos de comisión por omisión.”<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> MURCIO Aceves, Rosangela: “Derecho Penal”; México, Universidad Tecnológica de México, segunda edición, 2003, pagina 132.

*El deterioro o como lo dice el Código Penal del Estado de México, el delito de daño a los bienes, va a generar la necesidad y la punibilidad directa en relación con la conducta.*

*Esa manera de comportarse, que como han sugerido los autores citados, resulta de un carácter volitivo de la persona o sea que la voluntad de las personas, cae dentro de un campo de una culpabilidad de tipo culposa.*

*Y como consecuencia de esto, se observa que la legislación, por un lado establece un delito grave, cuando existe el homicidio ( que veremos en el siguiente inciso,) y por el otro, establece una cierta atenuación a la conducta, cuando ésta se exterioriza con falta de reflexión y de cuidado.*

*En el artículo 8 del Código Penal para el Estado de México, se establecen cinco variantes en la exteriorización de la conducta como serían:*

*I.- Dolosos;*

*El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.*

*II. Culposos;*

*El delito es culposos cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.*



### **III. Instantáneos;**

*Es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.*

### **IV. Permanentes;**

*Es permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.*

### **V. Continuados.**

*Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.*

*Y respecto de los delitos culposos, este artículo Octavo del Código Penal para el Estado de México en su fracción II los considera así:*

#### **“II.- Culposos.**

*El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condiciones personales.”*

*Como consecuencia, en los delitos causados con motivo del tránsito de vehículos, entonces la idea de la exteriorización de la conducta y el tipo, se van a sancionar desde un punto de vista culposo, esto es con una circunstancia atenuada, que baja incluso la punibilidad.*

*Ahora bien, pasaremos a siguiente tipo delictivo, El delito de Lesiones culposas y entre estos cuatro tipos que mencionamos El delito de Daño en los*

*Bienes culposo, el delito de Lesiones culposas, Homicidio imprudencial o culposo y El delito de ataques a las vías de comunicación culposo, iremos observando cual sería su tratamiento y como los considera la legislación, cuando se cometen en estado de ebriedad, convirtiéndolos incluso hasta en un delito grave.*

### **2.1.2.- LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO CONTENIDAS EN AL ARTICULO 65 CON RELACIÓN AL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE MÉXICO.**

*Ya de alguna manera, habíamos empezado a observar algunas circunstancias respecto de la naturaleza de la culpabilidad, tanto a titulo de dolo como de culpa que maneja nuestro Código Penal para el Estado de México.*

*Tal vez, en el sentido de la culpa, pudiésemos abundar en el aspecto de la imprudencia.*

*Como consecuencia de lo anterior, pues sería conveniente insistir en algún concepto sobre lo que por imprudencia debemos de entender, y para esto, vamos a tomar las palabras de la autora Griselda Amuchategui Requena quien cuando nos habla de la culpa hace alusión a lo siguiente:*

*“La culpa es el segundo grado de la culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, cuando pudo ser previsible y evitable. La doctrina llama delito culposo, imprudencial o no intencional.”<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> AMUCHATEGUI Requena, Griselda: “Derecho Penal”; México, editorial Oxford, segunda edición, 2003, en su página 87.

*Dentro del tema en estudio, todos y cada uno de nosotros cuando se maneja un vehículo automotor, debemos de tener el cuidado suficiente para hacerlo con precaución.*

*Ahora bien, es interesante analizar los aspectos de la culpa pues de alguna manera, nos van a dar mayores elementos de criterio.*

*Así, las carencias de cuidado, y de cautela o de precaución, van a generar un cierto resultado típico.*

*Pero para que exista la culpabilidad, necesariamente tiene que establecerse, ese nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado y de esa manera, vamos a estar frente a lo que sería la responsabilidad.*

*Ese nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado, es lo que los peritos van a determinar en su dictamen.*

*De tal manera, que se les llama a los peritos para que analizando las circunstancias, puedan determinar que conducta origino el resultado, produciéndose con esto, lo que se denomina como el nexo de causalidad.*

*Así, este es otro de los conceptos que debemos de analizar, y para esto, vamos a tomar las palabras del autor Celestino Porte Petit Candaudap quien nos dice:*

*“La conducta humana puede producir un cambio en el mundo exterior: físico, anatómico, fisiológico o psíquico, ó sea material, y entre conducta y resultado material se requiere de una relación causal, para que aquel sea atribuible al sujeto.*

*Existe nexo causal cuando suprimiendo una de las condiciones no se produce el resultado. O sea si se le suprime y*

*no obstante se produce el resultado, quiere decir, que no hay relación de causalidad.”<sup>5</sup>*

*Nótese como de alguna manera, debe de existir un nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado.*

*De tal manera, que en materia de lesiones, cuando se producen por motivo de tránsito de vehículos, también estaremos hablando de una culpabilidad atenuada, por imprudencia, por falta de reflexión, de cuidado o por ser imperito en el manejo.*

*Ahora bien, aquí hay que establecer una circunstancia mucho muy especial de la que nos habla el artículo 9 del Código Penal para el Estado de México al inicio de su párrafo que dice:*

*“Se califican como delitos graves para todos los efectos legales. El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V ...”*

*Necesariamente tendríamos que tocar el concepto que el artículo 61 del Código Penal para el Estado de México, establece y por lo tanto, vamos a citar su contenido:*

**“Artículo 61.-** *Cuando el delito culposo de cometa con motivo de conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir*

---

<sup>5</sup> PORTE Petit Candaudap, Celestino: “Apuntamiento de la parte General de Derecho Penal”; México, editorial Porrúa, 17 edición, 2003, pagina 263 y 264.

*vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privara definitivamente de este derecho.*

*Se considerará como grave cuando en la comisión de éste delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I.-Se encuentre en estado de ebriedad.*

*II.-Se encuentren bajo el influjo de drogas o enervantes o psicotrópicos.*

*III.- Abandone la víctima o no le preste auxilio.*

*IV.-No cuente con la licencia o permiso de conductor respectivo.*

*V.- Cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas.*

*Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes u otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena para delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación de el derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público, de personal o escolar, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro año de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.”*

*Sin duda alguna, aquí vamos a denotar una situación de trascendencia, como es una acción culposa que degenera por otro tipo de elementos como sería la utilización de la droga, el estado de ebriedad, los enervantes.*

*No es lo mismo, el subirse a un coche con la conciencia suficiente para manejar, que subirse a un coche sin saberlo manejar, sin estar consciente o en algún estado de ebriedad o drogado completamente, que es en ese momento cuando existe el compromiso y la relación causal entre la voluntad y el resultado que puede ocasionar.*

*Aquí hay una variante del nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado, para establecerlo en una forma dolosa y por supuesto, considerarlo como un delito grave.*

*Poniendo mayor tolerancia tratándose de conductores de servicio particular, ya que hemos visto que lo considera el artículo mencionado se da un tratamiento distinto a conductores de servicio público en sus diferentes categorías.*

*Por otro lado y en circunstancias específicas, cuando se causan lesiones a las personas que va dentro de un mismo automóvil, la misma legislación le quita la culpa, cuando exista relación de parentesco*

*Así, vamos a citar el artículo 63 del Código Penal del Estado de México que dice:*

**“Artículo 63.-** *“No se impondrá pena alguna a quien por culpa y con motivo del tránsito de vehículos en que viajen en compañía de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos y afines, parientes, colaterales*

*por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, ocasione lesiones u homicidio a alguno de éstos.”*

*Nótese como el evaluar correctamente el nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado, es un elemento “sine qua non.”*

*Por el cual los tipos penales, se van a concretizar, es decir se va a producir la tipicidad.*

*De ahí, que tanto, lo que es el delito de daño en los bienes , como los delitos de lesiones y el homicidio causados con motivo del tránsito de vehículos, por un lado gozan de una cierta atenuación de la pena e incluso eximen de punibilidad cuando éste se comete entre parientes. Pero por el otro, la tipología los califica incluso como delitos graves.*

*Como consecuencia de esto, pues es importante tener en mente, en virtud de que como ya se menciona que en la exposición de motivos del Código Penal del Estado de México que hemos citado al inicio de estos incisos, que la incidencia en la comisión de los delitos culposos por motivo de tránsito ha aumentado.*

*Pero evidentemente, ha aumentado la explosión demográfica, y por supuesto los asentamiento humanos, que están hacinados conjuntamente y que vuelve necesario descentralizar de inmediato en forma total el área metropolitana llamada Ciudad de México.*

*Pero por el momento, este tipo de delitos inicialmente, van a generar el hecho de causar un daño en la salud, que deja de alguna manera una huella externa como el delito de lesiones, y por el otro lado, el de privarle de la vida otra persona, que sería el homicidio, pues serán considerados como imprudenciales cuando se comenten sin la presencia de esos estados psíquicos de ebriedad o bien de drogadicción.*

### **2.1.3.- EL DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Nos encontramos abordando todos aquellos delitos que pueden cometerse por motivo de tránsito de vehículos y que ésta conducta sea por imprudencia o bien culposa y nos hallamos con el delito de Ataques a las vías de comunicación.*

*Teniendo descrito en nuestra legislación que las vías de comunicación son aquellos bienes de uso común que por razón del servicio se destinen al libre tránsito de vehículos, comprendiéndose también en aquellos las vías de comunicación de objeto de concesión estatal.*

*Y por lo tanto es susceptible que el conductor de vehículo automotor pueda ocasionar alteración o destrucción de una vía de comunicación, cuando al conducir el mismo se afecta algún poste o vía de conducción que transmita energía o comunicación o bien modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios.*

*Lo que significa que a través de la conducción de un vehículo automotor puede interrumpirse un servicio, como el de energía eléctrica, de telefonía local e incluso en aquellos que prestan el servicio de televisión por cable, derivado de su falta de precaución, su carencia de pericia o su falta de control del vehículo y que repercute en la interrupción del servicio, al derribarse la base en las que se encontraban colocados o bien por dañarse los cables que transmiten la comunicación.*

*Por lo que en estas condiciones el Código Sustantivo de la materia en la Entidad, contempla dentro del numeral 65 que el delito de ataques a las vías de comunicación se sanciona como delito culposo y que a la letra dice :*



**“Artículo 65.-** *En el caso del primer párrafo del artículo anterior, se sancionarán como delitos culposos: el homicidio simple previsto en el artículo 242 fracción I; homicidio en razón del parentesco contenido en el artículo 242 fracción III; las lesiones contempladas en los artículos 236, 237 y 238; el abandono de incapaz señalado en el artículo 254; el allanamiento de morada previsto en el artículo 268, la revelación de secreto contenida en el artículo 186; el abigeato contemplado en los artículos 296, 297, 298, 299 y 301; daño en los bienes señalado en los artículos 310 y 311; el ejercicio indebido de función pública contenida en el artículo 133 fracciones I, II y III; la evasión referida en los artículos 158 y 161; los ataques a vías de comunicación contemplado en el artículo 192; el delito cometido en el ejercicio de actividades profesionales o técnicas regulado en el artículo 185.”*

*Y por consiguiente el vehículo, también va a ser secuestrado por la autoridad hasta en tanto intervengan los peritos correspondientes que ahora valúen esta interrupción .*

*También encontramos que para la comisión de dicho ilícito la ley contempla conductas dolosas, que mencionaremos solo como referencia como lo es la conducción de vehículos sin placas visibles o tarjeta de circulación o bien cuando se obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público local de comunicación o transporte e inclusive utilizando explosivos.*

*De tal suerte que nuestras leyes tratan de dar seguridad a las vías de comunicación y medios de transporte y sancionar a aquellos que por cualquier medio causen interrupción o dificulten los servicios.*

## **2.2.- LA CULPABILIDAD CULPOSA.**

*Vamos a pasar a observar ahora situaciones de culpabilidad, que debemos de manejar en virtud de la circunstancia subjetiva que revela el carácter de la voluntad de la persona, cuando empieza a conducir un automóvil de motor.*

*De tal manera, que en el momento en que surge el resultado dañino, encontraremos una relación de imprudencia que revela para el conductor, una conducta de tipo imprudencial.*

*Como consecuencia de esto, uno de los elementos clásicos del delito como es la culpabilidad, se hace necesario definirla.*

*Así, para esto quisiéramos ocupar las palabras del autor Francisco Pavón Vasconcelos, quien cuando nos explica el concepto dice lo siguiente:*

*“La culpabilidad es un elemento constitutivo del delito; sin él no es posible concebir su existencia.*

*En sentido amplio la culpabilidad ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que formulan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo por ello a la imputabilidad, mientras en su sentido estricto, culpabilidad es reprochabilidad, calidad específica de desvalor que convierte el acto de voluntad en un acto culpable.”<sup>6</sup>*

*La culpabilidad se manifiesta en dos formas, una a título dolosa y otra en forma imprudencial.*

---

<sup>6</sup> PAVÓN Vasconcelos, Francisco: “Manual de derecho penal mexicano”; México, editorial Porrúa, décimo sexta edición, 2002, Pág. 403.

*Respecto del dolo, habíamos citado ya algunas palabras del autor Enrique Díaz Aranda en el sentido del conocimiento y la voluntad para llevar a cabo un acto totalmente intencional.*

*De tal manera que tal vez nos restaría hablar más de lo que es la culpabilidad.*

*Para esto, quisiéramos citar las palabras del autor Jorge López Vergara, quien sobre la culpabilidad y sus formas, nos dice:*

*“La culpabilidad se presenta en las formas siguientes: Dolo o culpa.*

*El dolo opera cuando el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad llevar a cabo lo que en su mente se representó.*

*La culpa la encontramos cuando el activo no desea realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión, verifica una conducta que produce un resultado previsible delictuoso. En este caso la conducta es imprudencial, culposa o no intencional.”<sup>7</sup>*

*Como consecuencia de lo anterior, indudablemente vamos a estar frente a un actuar negligente de las personas.*

---

<sup>7</sup> LÓPEZ Vergara, Jorge: “Introducción al estudio de la criminología”; México, editorial Porrúa, tercera edición, 2004, Pág. 69.

*De tal manera, que los elementos de la imprudencia, pueden ser los siguientes:*

1. *Actuar negligentemente.*
2. *Sin atención.*
3. *Sin cuidado.*
4. *Sin ser perito para actuar.*
5. *Sin reflexión.*
6. *Que se produjo un resultado evidentemente previsible.*

*De ahí, que la conducta culposa, evidentemente no va a ser tan sancionada como una dolosa.*

*Para poder observar esta circunstancia, vamos a abrir nuestro siguiente inciso.*

### **2.3.- LA PUNIBILIDAD ATENUADA.**

*Sin duda alguna, el último de los elementos de la teoría del delito, sería la punibilidad.*

*De esta, nos habla el autor Javier Jiménez Martínez, quien nos dice:*

*“El hecho típico, antijurídico y culpable, debe tener como complemento la amenaza de una pena, o sea, que sea punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso.”<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> JIMÉNEZ Martínez, Javier: “Fundamentos de la teoría general del hecho punible”; México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, primera edición, 2003, Pág. 175.

*Sin duda alguna, la necesidad de establecer una sanción para las conductas ilícitas, es en sí uno de los elementos de la teoría del delito, que conforman al concepto de delito í.*

*Hay autores que dicen que la punibilidad es solamente una consecuencia, y no es uno de los elementos de la teoría del delito, o sea que ya no es parte de la concepción del delito, pero realmente en derecho penal así de llama, derecho de penas, se basa en establecer una punibilidad para las conductas ilícitas.*

*En este caso, vamos a encontrar situaciones atenuantes para establecer la pena.*

*De éstas, el autor Luis Jiménez de Asúa, nos explica lo siguiente:*

*“Las eximentes incompletas, especialmente las causas de imputabilidad disminuida, han sido expuestas en cuanto tienen de fundamental en los capítulos en que se ha tratado de las enfermedades mentales, el trastorno mental pasajero; y hemos dicho cuanto es preciso sobre el exceso de defensa y el estado de necesidad. Los estados pasionales los hemos expuesto con amplitud al hablar del crimen pasional; por lo que, vamos a clasificar las atenuantes en:*

- A) *Eximentes incompletas:*
1. *Imputabilidad disminuida;*
  2. *Embriaguez.*
  3. *Minoría de edad.*
  4. *Exceso en el cumplimiento de un deber.*

B) *Atenuantes especificadas:*

1. *Preterintención.*
2. *Estado pasional.*
3. *Arrepentimiento eficaz.*

C) *Atenuantes por analogía.*

D) *Mitigación de penas:*

1. *Por razón del sexo.*
2. *Por motivo de vejez.<sup>9</sup>*

*Derivado de lo establecido por el autor citado, necesariamente vamos a encontrar una punibilidad atenuada por las circunstancias de la culpabilidad culposa. Teniendo presente que en la actualidad algunos de los conceptos que nos presenta el autor, no los regula nuestro Código Penal para el Estado de México y algunos otros como **LA PRETERINTENCIONALIDAD**, ya se encuentran derogados*

*Pero, frente a esto, vamos a encontrar algunas agravantes de las que hablaremos a continuación.*

#### **2.4.- LAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS CULPOSOS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Ya habíamos establecido algunas circunstancias específicas que el artículo 61 del Código Penal para el Estado de México establece, principalmente el hecho de que se maneje un vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar.*

---

<sup>9</sup> JIMÉNEZ de Asúa, Luis: "La Ley y el delito"; Buenos Aires Argentina, editorial Sudamericana, décimo octava edición, 2003, Pág. 450 y 451.

*Aquí se empieza a observar necesariamente una circunstancia especial en virtud de que la persona que tripula el vehículo, debe tener mayor pericia y mayor responsabilidad, puesto que responde a un transporte público y son varias las personas las que en un momento determinado va a transportar.*

*De ahí, que la situación se agrava tanto que se considera como un delito grave.*

*La circunstancia agravante, aumenta la punibilidad, transforma una circunstancia imprudencial a una de tipo dolosa, y aumenta necesariamente la sanción a este tipo de conductas.*

*Como consecuencia, el hecho de que se encuentre en un estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos, o abandone la víctima o no lo preste auxilio, o incluso no cuente con el permiso respectivo o cause lesión a más de tres personas, estas circunstancias definitivamente trascienden agravando la conducta delincinencial.*

*La agravante del estado de ebriedad, ésta se establecerá cuando exista un certificado médico que acredite dicho estado de ebriedad, ya que si solo establece que dicho conductor se encuentre con aliento etílico, esta característica no reúne las características para convertirse en Agravante y es aquí en donde entramos al plano del peritaje, ya que se requiere de la intervención de un perito médico legista que certifique dicha situación.*

*Independientemente de esta certificación, se requiere de otro perito, nos referimos a la intervención del perito en materia de tránsito vehicular, cuando hay necesidad de establecer cuál es la conducta que dio origen a los hechos o mejor dicho los resultados.*

## **2.5.- PERSECUCIÓN OFICIOSA Y POR QUERELLA.**

*En términos generales, el delito de daño en los bienes, en la legislación del Estado de México, se persigue por querella.*

*Cuando menos, el artículo 310 del propio Código Penal del Estado de México, al establecer la punibilidad del delito, menciona en su última parte lo siguiente:*

*“Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, excepto en los casos señalados en el artículo siguiente.”*

*Cuando se trata de accidente de tránsito, la legislación permite que el ofendido, sea el peticionario, para que, pueda perseguirse el delito.*

*Así, un concepto que debemos de definir, sería el de la querella.*

*Para esto, vamos a ocupar las palabras del autor Humberto Briseño Sierra, quien nos dice:*

*“La querella es una manifestación de voluntad para que se castigue un sujeto que ha cometido un daño en perjuicio del querellante; la querella es el derecho que se le concede a la víctima de una delito que por disposición de la Ley se persiga a instancia de parte, para poner ese hecho en conocimiento del órgano competente y expresarle su voluntad de que se proceda en contra del delincuente.”<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> BRISEÑO Sierra, Humberto: “El enjuiciamiento penal”; México, editorial Trillas, octava edición, 2005, Pág. 520.



*Es preciso observar como la querrela, va a darle al Agente del Ministerio Público el impulso para que inicie e integre la averiguación previa y en su caso ejercite acción penal.*

*Como consecuencia de lo anterior, se va a requerir esa manifestación del titular del derecho, para que el Agente del Ministerio Público, pueda llevar a cabo el ejercicio de sus acciones.*

*Con excepción evidentemente de la consideración del delito grave que se refiere a circunstancias específicas como sería, el chofer del autotransporte público, o de personal o escolar, que maneja en estado de ebriedad, circunstancias que plantea el artículo 61 fracciones I, II, III y V del Código Penal para el Estado de México.*

*Como consecuencia de lo anterior, se va a requerir en lo que es el daño en los bienes, la querrela para llevar a cabo tal persecución.*

*Así, para buscar la restitución o la reparación del daño, se tienen que acreditar las propiedades, y llegado el momento, especificar en su caso, el monto y avalúo de los daños.*

*En cuestión de lo que son las lesiones y el homicidio, se van a evaluar conforme a los gastos hechos, siguiendo las normas que señala la Ley Federal del Trabajo.*

*Para mayor abundamiento, el artículo 30 del propio Código Penal para el Estado de México, menciona lo siguiente:*

**“Artículo 30.-** *En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones*

*que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo más alto del Estado. Esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o incapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por la conducción de vehículos de transporte de servicio público, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto antes señalado.”*

*En términos generales, la situación del delito de tránsito en el Estado de México, nos va a dar situaciones específicas en relación a las partes, a las personas que intervinieron en el accidente o en el delito, y que de alguna manera, llegan a ofender los derechos de otras personas.*

*De ahí, que cuando esto sucede, se va a requerir una prueba pericial en tránsito terrestre, que evalúe correctamente cual fue la conducta que dio origen a los resultados.*

*Habíamos dicho en su momento, que tendría que existir el llamado nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado y a partir de éste, se generaría esa trascendencia lógica y sistemática que permite a la autoridad, el señalar un responsable de los actos ilícitos que se pudieron haber dado.*

*Pues bien, el problema en el caso que nos estamos proponiendo en este trabajo de tesis, es que en estos delitos de tránsito que hemos analizado superficialmente en este capítulo, como es el daño en los bienes, el delito de lesiones y homicidio, los ataques a las vías de comunicación, pueden quedar definidos conforme a la responsabilidad que va a surgir de los resultados que el Agente del Ministerio Público investiga por los hechos que se le ponen a disposición.*

*Así, el establecer el nexo de causalidad, es de mayor importancia, y esto se identifica gracias al trabajo del servicio pericial.*

*Pero, lamentablemente, nuestra legislación procesal, no establece un término específico para que este tipo de servicios periciales pueda y deba emitir su dictamen. Conclusiones, o punto de vista técnico de la terea que se le asigno.*

### **CAPÍTULO III.**

#### **LOS SERVICIOS PERICIALES.**

*Toca ahora el turno para hablar de el medio de prueba que estamos criticando en forma principal en este trabajo de tesis, nos referimos a la prueba pericial refiriéndonos específicamente a la de tránsito terrestre y la necesidad de que dicha prueba tenga que desahogarse en un término prudente que le permita a las partes, no solamente resolver sus problemas a tiempo, sino evitarse los intolerantes perjuicios que van surgiendo en virtud de lo tardado que es esperar a que este dictamen en tránsito terrestre se efectúe, cuando ha sobrevenido un accidente de tránsito.*

*De tal manera, que para analizar esa circunstancia, estudiaremos algunos conceptos generales sobre la prueba pericial.*

#### **3.1.- CONCEPTO DE PERITO.**

*Uno de los autores que nos ofrece una idea general respecto al concepto es Alberto González Blanco, quien al hablar de ello dice lo siguiente:*

*“Se entiende por pericia toda declaración rendida ante la autoridad por persona que posea una preparación especial adquirida en el ejercicio de una profesión, arte u oficio, con exclusión de la que por otro concepto intervenga en una averiguación previa.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ Blanco, Alberto: “El Procedimiento Penal Mexicano”; México, Editorial Porrúa, 8va Edición 2004, Pág. 174.

*Nótese como la idea del perito, recae en una persona que esta capacitada o tiene una cierta preparación especial adquirida para el ejercicio de una determinada profesión.*

*Otro autor como es Rosalío Baylón Valdovinos, del perito nos dice:*

*“Es toda persona física versada en una ciencia o arte, la peritación en el derecho de procedimientos penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta o de un hecho, o cosa, emita un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que ha pedido su intervención.”<sup>2</sup>*

*El perito evidentemente denota una persona versada o con mucha sapiencia en una determinada rama especial del conocimiento.*

*Por eso, se consideran como personas cuyo criterio expresado en un dictamen, puede resolver alguna contradicción existente respecto del arte, profesión o ciencia de la que van a dictaminar.*

*Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en su artículo 218, considera dos tipos o clases de peritos, aquellos Peritos que deben tener título oficial que los acredite como tal en la ciencia o arte en la que vayan a intervenir, siempre y cuando dicha ciencia, profesión o arte se encuentre legalmente reglamentada, y aquellos que se denominan Peritos Prácticos, que si bien no cuentan con título oficial lo es porque en la ciencia o arte en la que vayan a intervenir no se encuentra legalmente reglamentada,*

---

<sup>2</sup> BAYLÓN Valdovinos, Rosalío: “Derecho Procesal Penal”; México, Noriega Editores, 1era Edición 2002, Pág. 84.

*obviamente quedando bajo la responsabilidad de quien solicita sus servicios ya que debe de confiar en la sapiencia y en el desempeño de su perito.*

*Los peritos en Tránsito Terrestre que es caso que nos ocupa, cuando son peritos oficiales son en su mayoría personas con estudios profesionales mas orientados a la Ingeniera Civil ya sea que cuenten con un título profesional o no pero la realidad es que no cuentan con una preparación especializada en la disciplina de Tránsito Terrestre*

*Cuando se trata de un Perito particular, este puede ser cualquier persona que tenga los suficientes conocimientos en la disciplina sin necesidad de tener un título, ni cedula profesional, o en su caso una carrera universitaria ya que muchas veces es suficiente con los conocimientos adquiridos por su experiencia o que cumplan con un diplomado en la materia en comento y podrán ser Peritos Prácticos.*

### **3.1.1.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PERITO.**

*En términos generales, la existencia de un perito, va a estar reflejada en la necesidad de establecer un cierto nexo de causalidad que ligue la conducta con el resultado.*

*El autor Manuel Rivera Silva, al hablarnos de esto dice:*

*“El conocimiento reside en la captación que del objeto hace el intelecto, es claro que para que haya conocimiento se necesita que el objeto se ofrezca asequible a la captación. Muchas veces el objeto no se presenta para el conocimiento de manera franca y abierta, sino con velos que lo cubren y ocultan los perfiles que posee. En estos casos, que quiera conocer necesita utilizar ciertos medios que develen a la realidad los cuales constituyen*

*técnicas o artes especiales cuya posición solicita laboriosos estudios. Resulta por demás decir que el conocimiento de esos objetos velados, solo lo obtienen quienes poseen las artes especiales, y que si un profano quiere conocerlos, es menester de la ayuda de un versado.”<sup>3</sup>*

*La naturaleza jurídica en la necesidad del dictamen pericial, va a estar reflejada en la necesidad de un análisis técnico especial de ciertas circunstancias.*

*De tal manera que el análisis del peritaje debe de descubrir los siguientes elementos:*

- a) Un Objeto que para el conocimiento del profano se presenta de manera velada, de manera oscura, que no puede descifrarse completamente.*
- b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero su ignorancia en determinada arte le hace imposible la satisfacción de su necesidad.*
- c) Un sujeto que por los conocimientos que posee, le es posible captar el objeto, mediante el examen y análisis del mismo, haciendo asequible al profano.*

*Como consecuencia de lo anterior, la necesidad del peritaje procesal aparece siempre cuando se requiere un conocimiento específico de determinada circunstancia también específica.*

*De ahí, que la naturaleza jurídica del peritaje se relaciona invariablemente con el medio de prueba, que se utiliza para comprobar la*

---

<sup>3</sup> RIVERA Silva, Manuel: “El Procedimiento Penal”; México, Editorial Porrúa, 23 Edición 2003, Pág. 235.

*existencia no solamente del cuerpo del delito, sino también para establecer la relación causal entre la conducta y el resultado.*

### **3.1.2.- OBJETIVOS DE LA EXISTENCIA DEL PERITO.**

*Sin duda alguna, el objetivo principal del perito, es esclarecer una situación que de alguna manera se ha prestado, o que simple y sencillamente como lo han sugerido los autores, no se puede en un momento dado, esclarecer los elementos distintivos de dicho elemento con exactitud.*

*Como consecuencia de lo anterior, el objetivo particular de la existencia del perito, es el examen de las personas, hechos u objetos.*

*De hecho, el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establece lo siguiente:*

**“Artículo 217.-** *Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de un perito en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos.”<sup>4</sup>*

*Sin duda alguna, la necesidad y la asistencia de un perito, estará diametralmente relacionada con la necesidad de la objetividad en la investigación que el agente del Ministerio Público debe de tener en su averiguación previa y luego por supuesto el juez también se auxiliará de los conocimientos técnicos de esta clase de personas para lograr establecer esa relación de verdad con los hechos.*

---

<sup>4</sup>Código de Procedimientos Penales para el estado libre y soberano de México, México, Editorial Sista 2009 Pág.3



*El autor Rodolfo Monarque Ureña cuando nos habla de los objetivos más importantes de los peritos dice:*

*“A continuación señalaremos las reglas más importantes de la peritación:*

- a) Los peritos que determinen serán dos o mas, pero bastará uno cuando por las circunstancias únicamente pueda haber uno.*
- b) Los peritos que ofrezca el Ministerio Público o el Juez deberán tener nombramiento oficial, bajo pena de nulidad.*
- c) Los peritos deben tener título oficial en la ciencia o arte, si éstas están reglamentadas. En caso contrario se designaran peritos prácticos.*
- d) Con independencia de que en la averiguación previa haya habido peritaje sobre algún aspecto, el juez dará oportunidad a las partes para que, en el proceso ofrezcan sus peritos; si existe contradicción en ellos, nombrará el tribunal un perito tercero en discordia para dilucidar la cuestión debatida.*
- e) Los peritos deben emitir su dictamen por escrito de manera fundada y motivada, expresando los razonamientos que los llevaron a emitir sus conclusiones.”<sup>5</sup>*

*La necesidad de la existencia del perito, pues evidentemente será el examen de personas, hechos u objetos que requieran conocimientos*

---

<sup>5</sup> MONARQUE Ureña, Rodolfo: “Derecho Procesal Penal esquemático”; México, Editorial Porrúa, 2da Edición 2004 Pág. 92 y 93.

*especiales tal y como lo afirma el artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México que ya hemos citado.*

### **3.1.3.- PERFIL DEL PERITO.**

*Necesariamente, el perito debe de estar íntimamente relacionado con los hechos especiales que de alguna manera, serán puestos a su conocimiento, para que los pueda desglosar en los elementos que forman los hechos que se han de analizar.*

*El autor Hugo Alsina cuando nos habla del perfil del perito dice:*

*“Los peritos deben de ser prácticos o versado en alguna ciencia arte u oficio; el perito técnico, es quien auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia; los peritos son personas llamadas a exponer al juez no solo sus observaciones materiales y sus impresiones personales acerca de los hechos observados, sino las inducciones que deben derivarse objetivamente de los hechos observados o tenidos como existentes.”<sup>6</sup>*

*Desprendiéndose de lo dicho por el autor citado, evidentemente que el perfil del perito, necesariamente debe de ser una persona con los conocimientos necesarios para lograr un desglose de los elementos sobre los cuales, define alguna duda o es necesario establecer un dictamen, pero siempre, como un medio de prueba.*

---

<sup>6</sup> ALCINA, Hugo: “Tratado teórico Práctico del Procedimiento Civil y comercial”; México, Editorial Carrillo Hnos., 10ma Edición, tomo III Volumen I 2003 Pág. 215.

*Ya habíamos visto en el inciso anterior que en la naturaleza propia del peritaje es consistir un medio de prueba a través del cual el juez logrará tener una mayor y mejor resolución en su sentencia.*

*Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente la necesidad de analizar las conductas de un hecho, para que a partir de éstas, se dictamine quien realmente es el responsable de los daños.*

*Otro autor que nos ayuda a explicar esta situación es Julio Antonio Hernández Pliego quien sobre el particular dice:*

*“El progreso de la civilización ha sido tan grande, que para captar con cierta profundidad el conocimiento humano, éste ha tenido que fraccionarse. Esa es la aplicación de la existencia de las diversas ciencias, artes o técnicas que se estudian en las distintas carreras universitarias, por ejemplo, de la multiplicidad de disciplinas que van surgiendo cada día que reclaman estudios especializados. Por eso, con razón se ha dicho que un especialista, es alguien que sabe casi todo, de casi nada.*

*La justificación de la existencia de la pericial como medio probatorio, radica esencialmente en el enorme avance que día a día tiene la ciencia, el arte y la técnica, a tal punto que se hace imposible que un solo ser humano pueda captar todo el conocimiento.”<sup>7</sup>*

*Definitivamente, el perfil del perito, es de una persona totalmente especializada en arte oficio, profesión en el que deberá dictaminar.*

---

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ Pliego, Julio Antonio: “Proceso Penal Mexicano”; México, Editorial Porrúa, 1ra. Edición 2002, Pág. 501.

*Esta situación rápidamente nos lleva a subrayar el hecho de que dicho perito, tiene una alta responsabilidad frente a la sociedad, en virtud de que debe de emitir un dictamen o resultado de la situación que se le ha dado para analizar.*

*Sin pasar por alto que hay tantos y diferentes peritos como ciencias y artes existen y que se ven involucradas directa o indirectamente en nuestras vidas cotidianas dentro de una sociedad.*

### **3.2.- EL DICTAMEN PERICIAL.**

*Evidentemente, que la necesidad de una resolución en el dictamen pericial, va a ser totalmente necesaria.*

*Como consecuencia de lo anterior, definitivamente se requerirá que deba de elaborarse en un documento, dicha resolución; al mismo, se le llama dictamen pericial.*

*El perito es en sí un auxiliar de los órganos de justicia, pero va a intervenir únicamente cuando así se lo requiera la función jurisdiccional.*

*Como consecuencia de lo anterior, el libelo en el que va a analizar la circunstancia requerida, se establecerá en el dictamen.*

*Como consecuencia de lo anterior, quisiéramos citar las palabras del autor Guillermo Colín Sánchez que cuando nos habla de dictamen dice:*

*“El dictamen contendrá los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen; a nuestro juicio, debe de contener los razonamientos y motivaciones en que se apoye el perito para sostener determinada opinión, razonándola y*

*fundándola conforme a los principios, reglas científicas, técnicas e ilustrándola suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos, u otro factores mas según el caso de que se trate.*

*Presentado y ratificado el dictamen, el juez hará a los peritos todas las preguntas que crea oportunas; estará presente o por escrito, de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere, y hará constar estos hechos en el acta de la diligencia.”<sup>8</sup>*

*La elaboración del dictamen pericial, nos da en definitiva, el hecho a través del cual, la persona versada en una determinada cuestión o situación concreta, emite su opinión, es importante que no perdamos de vista nunca, el hecho de que a pesar de que son auxiliares de la administración de la justicia, el perito solamente emite su opinión.*

*Como consecuencia de lo anterior, el perito protesta el cargo para desempeñarlo fielmente, y dicho dictamen pericial lo tiene que realizar conforme a un análisis específico según la materia o el arte.*

*Así, los artículos 226 y 227 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México dice:*

**“Artículo 226.-** *En el dictamen los peritos deberán precisar los puntos a dictaminar y todas las consideraciones o motivaciones que funden su opinión, concluyendo en proposiciones concretas.*

---

<sup>8</sup> COLÍN Sánchez, Guillermo: “Derecho Mexicano de Procedimiento Penal”; México, Editorial Porrúa, 8va Edición 2004, Pág. 412 y 413.

**Artículo 227.-** *Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consumen al ser analizados, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional no permitirán que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual hará constar en el acta respectiva.”*

*Nótese como el peritaje principalmente va a consistir en un medio de prueba necesario para dictaminar una circunstancia en concreto, de hecho, el dictamen pericial que se emite, se requiere que tenga los diversos elementos de análisis, e incluso conclusiones, que permitan al juez, determinar con claridad las proposiciones que haya hecho anteriormente, básicamente para desglosar objetivamente la verdad legal que se busca en el procedimiento.*

### **3.2.1.- LA ELABORACIÓN DE SUS CONCLUSIONES.**

*Rendido el dictamen por los peritos, entonces estos deben de comparecer a ratificar su contenido y si es necesario brindar la explicación técnica del porque llegaron a dichas conclusiones, sin pasar por alto que el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en su párrafo segundo establece que los peritos oficiales no necesitan ratificar su dictamen a menos que el servidor público que practique las diligencias así lo estime necesario.*

*De tal manera que cuando existen dictámenes periciales respecto del mismo asunto y las conclusiones de cada uno no son acordes, pues evidentemente que el juez tendrá que solicitar a un tercero en discordia, para que el juzgador tenga elementos de convicción respecto de la verdad histórica que se busca.*

*Los autores Jesús Quintana Valtierra y Alfonso Cabrera Morales, al explicarnos la idea de las conclusiones, nos redactan la forma y contenido del dictamen al decir:*

*“El preámbulo es el encabezado en donde consta el nombre del perito, el motivo del peritaje, el objeto de éste, y en sí, todos los objetos personales. La parte expositiva es la descripción detallada y ordenada en todo lo comprobado. La discusión es la parte en donde se analiza e interpreta, con base científica, los puntos en consideración para llevarlos a la convicción del órgano jurisdiccional y la conclusión es la síntesis de la opinión en donde se responde a las preguntas planteadas.”<sup>9</sup>*

*Sin duda alguna, la necesidad de conocer la verdad, es en sí uno de los puntos principales a través de los cuales, se va a basar la naturaleza misma de los diversos medios de prueba.*

*De tal manera, que las consideraciones que el perito puede hacer, estarán básicamente dirigidas, a resolver la peritación para la cual fue llamado.*

*Como consecuencia de lo anterior, sentimos necesario, el citar la siguiente jurisprudencia.*

*La misma dice a la letra:*

***“PERITOS. ESENCIA DE SU FUNCIÓN.-  
Siendo los peritos simples auxiliares del juez  
en la importantísima función de administrar  
justicia o meros consultores técnicos, la***

---

<sup>9</sup>QUINTANA Valtierra, Jesús y Cabrera Morales, Alfonso: “Manual de Procedimientos Penales”; México, Editorial Trillas, 4ta Edición 2005, Pág. 92.

***esencia de su función radica en la apreciación de la circunstancia de los hechos mismos y de ninguna manera en la decisión jurídica del caso de que se trata, ya que esta es de la exclusiva competencia del juzgador, puesto que de no ser así se llegaría al absurdo de convertir a éste en simple autómatas de aquellos, con imperdonable abandono de su mencionada importantísima función y con notorio desacato de las disposiciones constitucionales relativas. (Amparo Directo 5010/49/2, Ignacio de Jesús, febrero 04 de 1992).”<sup>10</sup>***

*Lo que se busca del perito es su opinión y dicha opinión va a estar sintetizada en sus conclusiones. porque no olvidemos que se trata de un medio de prueba que proporciona elementos de convicción que utiliza el juzgador en una última etapa para buscar la verdad histórica del hecho que se investigan y así poder impartir justicia.*

*Sin duda, la conclusión es el momento en el cual, se puede observar la resolución de la peritación.*

*Ahora bien, es de suma importancia subrayar que el artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, señala que debe haber un término para que los peritos cumplan con su cometido, que es el fin y objetivo que estamos buscando.*

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia Visible en : Obregón Heredia, Jorge: “Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”; México, Editorial Porrúa, 9na Edición 2001, Pág. 257.



*Esto es, que alguien debe de fijar un término a los peritos para poder rendir el dictamen junto con el resultado de su intervención pericial, dicho artículo 224 dice:*

***“Artículo 224.- El servidor público que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.***

*Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del código penal.”*

*Nótese como el artículo deja abierta la responsabilidad de que alguien fije un término, pero al parecer nadie quiere esa responsabilidad por lo que la necesidad de establecer un término para poder desglosar el dictamen correspondiente, resulta evidente.*

*De hecho, tal y como lo menciona el mismo Código Penal del Estado de México, esta conducta puede encajar directamente en el delito de desobediencia previsto y sancionado por el artículo 117 del Código Penal que dice:*

***“Artículo 117.- Comete el delito de desobediencia el que sin causa legítima, rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad y se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa.”<sup>11</sup>***

---

<sup>11</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, Editorial sista, 2009, Pág. 47.

*Para poder opinar al respecto es necesario tomar en cuenta la idea general de nuestro trabajo de tesis.*

*Cuando lo llamamos; **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EN LA ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL EN TRANSITO TERRESTRE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA”**, siempre consideramos que esa necesidad es real y además tangible, ya que de lo contrario, produciría a los particulares diversos perjuicios por no llevar a cabo una procuración pronta de la justicia.*

*Como consecuencia de lo anterior, la elaboración de las conclusiones del perito, deben de caer dentro de los postulados que establece el artículo 224 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, ya que incluso dicho artículo, habla de que, “el servidor público que practique las diligencias”, ni siquiera habla de que sea el juez el que deba de hacerlo.*

### **3.2.2.- VALOR JURÍDICO PROBATORIO DEL DICTAMEN PERICIAL.**

*El valor jurídico probatorio del dictamen pericial, radica esencialmente en el hecho de tener una cierta opinión, que en ninguno de los casos obliga al juez el llevarla a cabo.*

*Cesar Obed Flores Martínez al comentarnos esas situaciones nos dice:*

*“Con lo objetivo queremos significar que habrá necesidad de tomar en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico, la precisión, coherencia y análisis que sirva de fundamento al juicio emitido y las afirmaciones hechas, pues no será lo mismo emitir un dictamen sobre una hipótesis que sobre algo susceptible de demostrarse, además, será indispensable*

*relacionar la peritación con las demás probanzas para justipreciar la opinión del perito.*

*Aunque el juez goza de libertad suficiente para valorar el dictamen pericial, ello no es sinónimo de arbitrariedad, si de valorización se trata, este implica un razonamiento suficiente para justificar el porqué se acepta o se rechaza el dictamen.<sup>12</sup>*

*A la luz de lo que se va relacionando con el valor jurídico del dictamen pericial, vamos a encontrar, que dicho valor básicamente estará dado por el criterio mismo del juez.*

*Esto es, que en ningún momento, el valor jurídico del dictamen pericial es determinante y obligatorio para el juez encuentre convicción en su juicio sino simple y sencillamente es una opinión versada, y definitivamente llega a ser valiosa en muchas de las ocasiones pero es el juez quien puede darle el valor dependiendo de las circunstancias.*

*Así tenemos como la siguiente jurisprudencia, nos explica algunas circunstancias relativas al decir:*

***PRUEBA PERICIAL. VALORIZACIÓN DE LA.- Al valorar el juez la prueba pericial debe tomar en consideración las razones que los peritos emiten para sustentar sus opiniones, apreciando todos sus matices del caso ya atendiendo a todas sus circunstancias, sin mas limite que el impuesto por las normas de la sana crítica de la lógica y de la experiencia,***

---

<sup>12</sup> FLORES Martínez, César Obed: "La actuación del Ministerio Público de la federación en el procedimiento penal Mexicano"; México, Zogs Editores, 4ta Edición 2006, Pág. 251.

***para formarse una convicción respecto del dictamen que tenga mas fuerza probatoria.”(Séptima época, instancia tercera sala. Fuente: seminario judicial de la federación. Tomo 181/186 cuarta parte, página 238).***

*A pesar de que el juzgador goza de la libre apreciación de la prueba pericial, esta facultad evidentemente se la concede la ley, pero también esta obligado a expresar claramente los motivos que determinan su apreciación en el considerando respectivo.*

*Ya que esta libertad de apreciación de valoración no implica que sea valorizado a capricho, sino que es una facultad discrecional, pero que dicha apreciación siempre debe estar motivada y razonada en forma lógica.*

*Como consecuencia de ello, vamos a encontrar que nuestra legislación genera esa libre apreciación que el juez tiene para valorizar el dictamen pericial.*

### ***3.3.- OBLIGACIONES ETICAS PERICIALES, SEGÚN LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.***

*En lo que es esta legislación, puede observarse en la exposición de motivos la siguiente motivación:*

*“La creación del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, mejorará el funcionamiento de los servicios, desarrollando nuevas tecnologías para garantizar al ciudadano la emisión de dictámenes apegados a la realidad.*

*El Instituto que se propone, captará en sus filas, a los diversos expertos en el conocimiento, certificará a otros y formará mediante la implantación de programas de capacitación continua, nuevas generaciones de peritos profesionales, veraces y confiables para establecer un padrón único de peritos en nuestra entidad.”<sup>13</sup>*

*El Instituto en términos generales, lleva a cabo una estructura y funcionamiento para lograr el registro y establecer un padrón de servicios periciales en el Estado de México.*

*Así, el Instituto es un órgano desconcentrado de la misma Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*Cuenta con la autonomía técnica y operativa y su objetivo es la emisión de dictámenes periciales en auxilio del Ministerio Público.*

*Como consecuencia de lo anterior, el artículo 5 de esta legislación alude a lo siguiente:*

**“Artículo 5.-** *El Instituto tiene por objeto:*

*I. Crear el padrón de peritos; que preferentemente, son: académicos y expertos en las ciencias, técnicas u oficios y artes para dotar a la Entidad de peritos suficientes en número y especialidad, requeridos por la ciudadanía;*

---

<sup>13</sup> Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México”; México, el Gobierno del Estado de México, 10 de Agosto del 2004, Pág. 3

*II. En concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquirir tecnologías de vanguardia para eficientar los servicios que presta;*

*III. Implementar nuevos métodos técnicos y científicos para la formulación de dictámenes;*

*IV. Emitir dictámenes periciales transparentes, imparciales y eficaces;*

*V. Expedir certificaciones oficiales a peritos independientes;*

*VI. Formar nuevas generaciones de peritos profesionales y actualizados en todas las ramas del conocimiento, técnica, arte u oficio;*

*VII. Establecer en su ámbito, los mecanismos posibles para fortalecer la confianza en las autoridades y fomentar una nueva cultura auxiliar al órgano de Procuración de Justicia de la Entidad;*

*VIII. Planear, organizar y controlar el registro de antecedentes penales y administrativos, conforme a lo estipulado por esta ley y su reglamento.”*

*El Instituto para cumplir sus objetivos debe de someter a consideración del procurador, diversos programas a través de los cuales se lleva a cabo la capacitación, el registro y el padrón de lo que es en si el servicio pericial.*

*Así, en términos generales, los peritos del Instituto se constituyen como auxiliares de la Procuración y Administración de Justicia por tanto, deberán de*

*cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad y prestar el apoyo solicitado.*

*Evidentemente, que para ser perito se requiere estar titulado en la profesión respectiva, o bien demostrar su competencia en el arte o disciplina de que se trate, para que se puedan acreditar sus conocimientos, y de esta manera el Instituto los podrá certificar e incluso comprometerlos al servicio civil de carrera que el mismo Instituto promueve.*

*Como consecuencia de lo anterior, el Instituto va a proporcionar formación, capacitación y evaluación pericial.*

*Así, tenemos como las posibilidades de una mayor y mejor evaluación en la honestidad del peritaje que se rinde, pues ahora los peritos estarán bajo la supervisión y la aprobación Instituto.*

*Por otro lado, desde el punto de vista procesal, estos dictámenes, sean del Instituto o no lo sean, deben de precisar los puntos a dictaminar y todas las consideraciones o motivaciones que funden su opinión estableciendo conclusiones y proposiciones realmente concretas.*

*Ahora bien, el artículo 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establece la posibilidad de la utilización del perito tercero en discordia.*

*Una vez que presentan sus dictámenes, si estos son contradictorios en cuanto a las conclusiones que presentan, el juez podrá nombrar un tercero para que se rinda un nuevo dictamen pericial y con ello pueda tener mayores elementos de convicción ya sea que sea congruente con alguno de los presentados con anterioridad o en su caso puede llegar a ser discordante con*

*ambos, pero no olvidemos que solo se trata de una opinión técnica que aporta elementos que ayudan a buscar una verdad histórica*

*Aquí, debemos de hacer un énfasis y subrayar el hecho de que el Código de Procedimientos Penales del Estado de México en su artículo 222 les brinda la posibilidad a las partes de que nombre cada una a sus peritos*

*Realmente es intrascendente el que se pierda el tiempo de esa manera.*

*Cada quien contrata a su propio perito y evidentemente que el perito va a tener que establecer un dictamen pericial en relación directa con los intereses de su cliente.*

*Hay una relación de subordinación de patrón a empleado, para que el dictamen pericial salga a favor siempre.*

*Estas situaciones, van a generar una situación bastante oscura, tal vez lo mas optimo sería el hecho de que las partes propusieran a un perito ya sea del Instituto, o que el mismo Instituto, les diera una lista de peritos y ambas partes eligieran uno, el cual por ser del Instituto, tendría que ser pagado por el Gobierno del Estado.*

*En estas situaciones, el hecho de que haya una discordia en la opinión pericial, obliga a que se rinda un nuevo dictamen.*

*Así el artículo 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México dice:*

**“Artículo 230.-** *Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el servidor público que practique las diligencias nombrará además un tercer perito, procurando que el*



*nombramiento de éste recaiga, cuando sea posible, en persona ajena a la institución u oficina de los peritos en discordia y los citará a una junta, en la que aquéllos o quienes los hayan sustituido y el perito tercero, discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión.”*

*Así tenemos como los servicios periciales, realmente van a darnos esa facilidad de conocimiento necesario, para lograr la objetividad en la prueba que se desahoga y sobre la cual se esta buscando cual fue el motivo principal que impulso el resultado delictivo.*

*Como consecuencia de lo anterior, el dictamen pericial va a demostrar los hechos, una vez que los analice, entonces elaborará diversos considerandos para proseguir a concluir con el análisis, en relación con las preguntas hechas por el juzgador.*

*De tal manera que en términos generales el dictamen pericial queda siempre sujeto a la libre apreciación del juez, como elementos de convicción para buscar la verdad histórica del hecho que se investigan y así poder impartir justicia.*

*Como consecuencia, se fijarán los lineamientos según la opinión del perito, sin excepción a la libre apreciación que el juez pueda hacer del dictamen pericial.*

*Como consecuencia de lo anterior y volviendo a retomar una circunstancia especial que citamos anteriormente y se refiere al contenido del artículo 224 del de Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, pues el servidor público que practique las diligencias debe de fijar a los peritos un tiempo razonable, y esto también atañe a la etapa de*

*averiguación previa, donde es el Agente del Ministerio Público quien gira sus instrucciones para la intervención de los peritos..*

*De hecho el no hacerlo así, hace que el Agente del Ministerio Público incurra en una responsabilidad, violando lo contenido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:*

***“ARTÍCULO 47.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”*

*Toda vez que es el servidor público que practica las diligencias en el momento en que se solicita la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre, que es el caso que nos ocupa, debe de darle un término de ley basado en el artículo 224, del de Procedimientos Penales para el Estado de México, que tal vez pueda ser de 5 días, para la entrega del dictamen pericial.*

*Y esa es la razón de nuestro trabajo de tesis, que se basa en la necesidad jurídica de establecer el término de 5 días hábiles para la entrega del dictamen pericial en tránsito terrestre en el Estado de México.*

*Ya que de no tener un término establecido seguirá existiendo una falta de aplicación de los principios rectores como lo es, el de PRONTITUD consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también sería una completa falta de observancia de los principios rectores de todos los servidores públicos consignados en el artículo 109 en su fracción III de la misma Carta Magna. Y lo cual ha llegado a transformarse en a una exigencia de carácter social toda vez que es interminable la cantidad de trámites burocráticos que debe sufrir un particular al enfrentar a la autoridad, aunado a que la falta de tener un dictamen pericial en materia de tránsito terrestre de manera pronta, tristemente se traduce en perjuicios económicos por los diferentes gastos que tiene que erogar un particular a efecto de que le devuelvan su vehículo.*

*Ya que el simple hecho de sufrir un accidente de tránsito en el Estado de México se convertido en una problema de desigualdad económica ya que actualmente no se procura justicia sino se abusa de la gente de manera indiscriminada.*

*De tal manera que ya observamos incluso ya la existencia del Instituto de Servicios Periciales y un perito debidamente profesional, certificado y además en carrera civil del perito, por lo que estando debidamente capacitados, pues podrían dictaminar en el momento de estar observando los vehículos, de medir el lugar de los hechos, las huellas, y básicamente podíamos de hablar de no les llevaría más de 5 días naturales, que es en sí, un periodo evidentemente también largo pero necesario, puesto que los servicios periciales, a pesar de que en la ley observamos que existe el Instituto de Servicios Periciales, la realidad es otra, el servicio pericial en*

*materia de tránsito terrestre, tarda mucho, no menos de tres semanas y es ahí la necesidad de establecer el término de cinco días para la entrega del dictamen, ya que dicha tardanza que es por demás innecesaria, es en donde se le causan daños y perjuicios a las personas físicas o morales que se han visto relacionadas con hecho automovilístico, debido a una negligencia en el servicio público que la procuraduría del Estado de México presta en la averiguación previa en los delitos de tránsito.*

## CAPITULO IV

### **“LA NECESIDAD JURÍDICA DE ESTABLECER EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE EN EL ESTADO DE MÉXICO.”**

*En nuestro cuarto y último capítulo empezaremos por retomar el termino **Tránsito Terrestre**, el cual es, para fines del Código Penal para el Estado de México, como la conducción de vehículos de motor.*

*Desde el punto de vista del desarrollo histórico del principio de la prontitud en la Procuración de Justicia, hay una necesidad histórica de que dicha procuración se de en una forma dinámica, esto es, que pueda hacerse en forma si no rápida, cuando menos que sea pronta.*

*De ahí que como pudimos observar el contexto del artículo 17 Constitucional surge en la necesidad de que toda justicia sea pronta, completa e imparcial.*

*Sin duda esta es una situación que no nada mas responde a la filosofía jurídica de la necesidad de la administración de justicia, esta es una necesidad real, tangible, además de que es indispensable para lograr que en todo lo que es la dinámica económico social, los conflictos puedan resolverse rápidamente, y como ejemplo práctico de esta dinámica, que siempre estén en movimiento, se podrían observar a las inversiones, las cuales no pueden quedar paradas o detenidas.*

*Esto es, que la prontitud en el desarrollo de la justicia, no es exclusiva de la persecución de los delitos, tienen que ser de todos y cada uno de los rubros de la relación social, en virtud de que se hace necesario para lograr esa*

*dinámica económica de tipo civil y de tipo mercantil que la sociedad necesita para su desarrollo integral.*

*Así, podríamos tener ejemplos prácticos y cotidianos que vemos constantemente en nuestra sociedad como si voy a hacer una sociedad anónima, necesito que quede registrada rápidamente, si tengo problemas en definir quién es el propietario de un terreno, o algún inquilino moroso, es importante que se defina rápidamente, en virtud de que desde el punto de vista civil y mercantil, el derecho tiene necesariamente que darle el orden a la sociedad y satisfacerle sus necesidades y una de ellas es la dinámica social en su desarrollo económico.*

*Y lo mismo pasa con lo que es el accidente de tránsito.*

*Todos y cada uno de nosotros como parte de una sociedad en constante movimiento, estamos expuestos a que nos veamos involucrados en un accidente de tránsito.*

*Sepamos conducir un vehículo automotor o no, tengamos vehículo o no lo tengamos, siempre tenemos la necesidad de transportarnos de un lado a otro, y al hacerlo entramos a una vialidad o tránsito de una determinada región, y por lo mismo, se establece el riesgo que puede tener el llevar a cabo dicha transportación por un vehículo de motor que de por sí ya tiene una responsabilidad objetiva, en virtud de la velocidad que puede desarrollar y el riesgo que significa.*

*Por otro lado, en el momento en que sucede el accidente de tránsito, en el Estado de México, la necesidad de un dictamen pericial que establezca quien es el causante de los resultados que se investigan, definitivamente es de suprema necesidad saberlo.*

*Esto en virtud de que el Agente del Ministerio Público tiene que resolver una consignación y se basa en la gran mayoría de los casos en el dictamen pericial en materia de tránsito, en el que las conclusiones de los peritos, se establece quien pudo haber sido el responsable del accidente.*

*Pues bien, dentro de lo que es la práctica, este dictamen pericial no suele respetar la necesidad de esa dinámica social que requiere y merece el ciudadano, y en muchas de las ocasiones dicho dictamen pericial tarda más de tres semana, a veces meses.*

*Esto, evidentemente perjudica a todo propietario de un vehículo involucrado en un incidente de tránsito, pues su vehículo está detenido, no puede hacer uso de él, esto le implica perjuicios porque ahora tiene que, o rentar un automóvil, andar en taxis, o tomar camión. y por supuesto pagarlos, pero sobre todo la imposibilidad de utilizar algo de su propiedad.*

*Lo anterior nos lleva a lo mismo de todo lo que es la procuración y administración de justicia; no pueden los asuntos dilatarse tanto tiempo, ninguno.*

*Todo lo anterior lo vemos cotidianamente en casi cualquier aspecto de la vida social, por ejemplo la cobranza tiene que definirse rápidamente, debes o no debes, paga y punto; es tuyo el terreno o no lo es, no lo es, desocúpalo, con que título se esta ocupando; es un divorcio, ya no quieren vivir juntos, un divorcio exprés; en fin, la justicia necesariamente debe ser pronta por la razón de la necesidad que tiene la sociedad de seguir adelante sin tropiezos.*

*Evidentemente que esta tardanza en lo que es el dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, en los delitos de involucrados en esta materia en el Estado de México, definitivamente acarrea perjuicios, que es necesario observar quien es el responsable de ellos, ya que al final el ciudadano,*

*propietario del vehículo involucrado es quien cubre todos estos perjuicios generados, ya sea responsable del hecho o no.*

*Para esto, dos serían los artículos fundamentales en los que a nuestra consideración debe de enfocarse nuestra atención, el artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y el 224 del mismo ordenamiento que hemos analizado en el transcurso de este estudio, y por lo mismo, vamos a pasar a abrir este cuarto y último capítulo para poderlo hacer y resolver nuestro teorema.*

#### **4.1.- EL PROCEDIMIENTO EN EL DELITO DE DAÑOS EN LOS BIENES CON MOTIVO DE TRÁNSITO.**

*En el capítulo segundo especialmente en el inciso 2.1.1, hablábamos de algunas situaciones y circunstancias del delito de daño en los bienes culposos.*

*En el momento en que sucede el accidente de tránsito, y al estar tipificado en el Código Penal para el Estado de México, es necesario que el agente del Ministerio Público de inicio a la averiguación previa correspondiente.*

*En este inicio de averiguación previa, el servidor público debe practicar todas las diligencias necesarias como lo son el tomar las declaraciones correspondientes de quienes deban de intervenir, y como parte de la integración propia de la averiguación previa deberá poder establecer el nexo causal que deba de ligar la conducta con el resultado, y tener por un lado acreditados tanto el cuerpo del delito y por el otro la probable responsabilidad.*

*Tomando como base que para el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el Cuerpo del Delito se tendrá por comprobado cuando se*



*justifique la existencia de los elementos objetivos del tipo; así como los normativos y los subjetivos, cuando aparezcan en este.*

*La Probable Responsabilidad Penal se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se pruebe directa o indirectamente su participación dolosa o culposa y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.*

*Estos elementos del delito son la motivación y fundamentación para el ejercicio de la acción penal y del proceso los cuales se encuentran plasmados en artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México*

*Nada mas que aquí hay una situación procedimental que es permisiva al agente del Ministerio Público y es ahí en donde se empiezan a causar los perjuicios; es lo que el artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México establece y que dice a la letra:*

***“Artículo 406.-*** *Los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con que se cometa un delito, y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación del daño, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional para garantizar el pago de aquélla.*

*El aseguramiento se decretará en la averiguación previa o en el auto de radicación y solamente se levantará si los propietarios otorgan depósito bastante para garantizar el pago de la reparación del daño.”<sup>1</sup>*

*Principalmente van a ser dos disposiciones procedimentales a las que debemos prestar nuestra atención en esta parte de nuestro estudio.*

---

<sup>1</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, México, Editorial Sista 2008 Pág. 45.

*Por un lado, el contexto y contenido del artículo 406 que acabamos de citar, y por el otro, el contenido del artículo 224 que definitivamente obliga al Agente del Ministerio Público a establecerle un término al perito, para el fin y efecto de que rinda su dictamen respetando la prontitud en ello.*

*Como consecuencia de lo anterior, otro artículo que debemos citar es el artículo 224 que dice:*

**“Artículo 224.-** *El servidor público que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.*

*Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del Código Penal.”*

*Este artículo 224, está incluido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en el capítulo sobre los medios de prueba, en su sección quinta, en donde se establece la pericia e interpretación.*

*Hay que denotar bien que el artículo especifica: “el servidor público que practique las diligencias en donde intervengan los peritos”.*

*Esto es, no esta limitando a que el dictamen pericial deba de llevarse a cabo en la integración de la averiguación previa o en el proceso o en audiencia de vista o en cualquier otra etapa del procedimiento penal, sino que esta estableciendo que cuando se requiera el dictamen pericial como medio de*

*prueba, el funcionario o el servidor público que lo practique debe de fijar a los peritos un tiempo en el cual van a cumplir su cometido.*

*Tal vez no es en sí la responsabilidad del perito, sino mas que nada del servidor público que esta practicando las diligencias, que en este caso es el titular es el Agente del Ministerio Público que atiende la averiguación previa del delito culposo cometido en materia de tránsito de vehículos.*

*Por lo anterior, consideramos que ya en cuestión de procedimiento hemos visto los diversos elementos que necesitamos para formular nuestro criterio, y por lo mismo, vamos a establecer algunos elementos distintivos que nos han parecido trascendentales y que son los que generan los perjuicios a que nos hemos referido, debido a que en la solicitud de intervención de los servicios periciales, no se le establece al perito un término dentro del cual deba entregar su dictamen.*

*De ahí, que es conveniente pasar a nuestro siguiente inciso.*

#### **4.2.- PERJUICIO ECONÓMICO INHERENTE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

*En términos generales, los diversos gastos que se van produciendo en este tipo de hechos de tránsito, deben de ser liquidados por las personas que se ven involucradas en un accidente de tránsito independientemente de ser o no responsables del hecho.*

*Como consecuencia de lo anterior, vamos a observar como es que se generan este tipo de gastos, cuando de por sí ya el automóvil presenta daños.*

*El servicio de grúa, y la estancia del vehículo en un deposito vehicular, por el funcionamiento drástico del artículo 406 del Código de Procedimientos*

*Penales para el Estado de México, que le permite al Agente del Ministerio Público secuestrar los automóviles para garantizar el pago de la reparación del daño, hasta en tanto no resuelva en su averiguación quien es el probable responsable.*

*Esto genera desembolsos económicos verdaderamente impresionantes, claro sin pasar por alto las imperdonables infracciones causadas.*

*Vamos a ver una por una de estas.*

#### **4.2.1.- TRASLADO DE GRÚA.**

*El arrastre o el acarreo en grúa, que en la mayoría de los casos se lleva a cabo de manera totalmente arbitraria por parte de la autoridad, tiene un costo, y este último, lo liquida la persona propietaria o responsable de su propio automóvil, siendo o responsable del delito que se hubiera presentado.*

*Evidentemente una vez que es pagado, y la persona resulta ser la víctima, también tiene derecho a cobrar; pero por el momento, es necesario llevar a cabo la liquidación respectiva, en virtud de que los automóviles se arrastraron desde el lugar del hecho hasta el ministerio público y posteriormente hasta un depósito vehicular.*

*Como consecuencia de lo anterior, definitivamente la investigación criminalística de los hechos de tránsito en avenidas viales, debe de producirse rápidamente, para lograr que estos gastos, no produzcan más efectos dañinos, en los propietarios de los vehículos que quedan asegurados.*

#### **4.2.2.- DEPOSITO VEHÍCULAR.**

*Sin duda, en el depósito del vehículo, también hay un costo; como consecuencia de lo anterior, sería viable el tomar las palabras del autor Jorge Flores Almazan quien cuando establece algunas situaciones sobre la cuantía de los depósitos del automóvil en materia de daños o tránsito terrestre, hace alusión a lo siguiente:*

*“Los daños que presentan los vehículos son de vital importancia para reconstruir los hechos; de ahí, que la pericial puede realizarse en el lugar de los hechos, o bien, los vehículos pueden arrastrarse hasta un depósito en donde van a ser examinados; como quiera que sea, el perito debe asistir al lugar de los hechos para observar las circunstancias y el escenario del ilícito, así como las huellas de frenado, y demás circunstancias que debe establecer para emitir su dictamen.”<sup>2</sup>*

*El vehículo como quiera que sea tiene que ser examinado, y por supuesto que en ese examen, todas las huellas de los daños que son producidos, lo mas ideal es de que deban de conservarse para lograr que el perito dictamine con mayor veracidad.*

#### **4.2.3.- INFRACCIONES.**

*Evidentemente, que debe ser el Agente del Ministerio Público quien debiera, como resultado del dictamen pericial, dar vista a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que establezca las infracciones al Reglamento de Tránsito correspondientes a quien deba de imponérsele por la omisión al deber de cuidado que evidentemente alguna de las personas*

---

<sup>2</sup> FLORES Almazan, Jorge: “El retrato hablado”; México, Editorial PAC, 4ta Edición 2005, Pág. 25.

*involucradas en el accidente, debieron de haber incurrido y que dieron como consecuencia directa un delito.*

*De ahí, que tomando las palabras del autor Tomás Gallart Valencia diremos que:*

*“Derivado del planteamiento hecho por el perito y su dictamen, no solamente se van a fijar algunas situaciones de la relación en la responsabilidad, sino también servirá para el hecho de que el juez calificador, el juez cívico o la nomenclatura que se le establezca al juez que tiene la facultad para establecer las infracciones de tránsito, pueda este último levantar la infracción correspondiente en contra de aquellas personas que han exteriorizado su conducta y han provocado la falta administrativa.”<sup>3</sup>*

*Dicho planteamiento es correcto , aunque en el Estado de México es la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de sus agentes de tránsito, quien es la encargada de levantar dichas infracciones, pero desafortunadamente se levantan estas de manera indiscriminada por los agentes de tránsito a todos los involucrados en un hecho de tránsito sin preocuparse de quien o quienes realmente son los que generaron el accidente o que jurídicamente tendrían la obligación de pagarlas.*

*Nótese inmediatamente como aquí las situaciones pues definitivamente deben de darnos a un responsable del ilícito, y ese responsable, que fue quien provocó el accidente debería ser la única persona a quien se le impongan infracciones.*

---

<sup>3</sup> GALLART Valencia, Tomás: “Delitos de Tránsito”; México, Editorial PAC. Ob. Cit. Pág. 164.

#### **4.3.- LA PRONTITUD EN EL CASO, COMO DERECHO SUBJETIVO.**

*Ya desde el capítulo primero y en el capítulo segundo, veíamos algunas situaciones sobre la prontitud en el desarrollo del procedimiento.*

*De tal manera, que esta es una circunstancia básica a través de la cual, como dijimos, significa una garantía individual, y no solo eso, sino también el artículo 17 Constitucional establece plazos y términos.*

*Para lograr una lectura más rápida vamos a citar otra vez el segunda párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Magna que dice:*

*“**Artículo 17.-**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial...”*

*La prontitud es en sí uno de los elementos principales que debe observar el Agente del Ministerio Público para cumplir la misión que el artículo 21 Constitucional le establece en la persecución de los delitos.*

*Debe y tiene la facultad de ser pronto en toda la averiguación previa.*

*De hecho, iniciar una averiguación previa, cuando el Agente del Ministerio Público tiene algún detenido tiene un plazo de 48 horas para resolver la situación jurídica de dicha persona, pero si es el caso de no haber detenido, entonces la indagatoria la pasa a mesa de trámite, y ahí la gran burocracia que existe hace que los perjuicios se sigan elevando, tal vez hasta en forma dolosa o por negligencia burocrática.*

*Estas son circunstancias que se deben tomar en cuenta y no solo estar pensando en que; la desgracia de una persona que esta inmiscuida en un delito de tránsito pueda ser aprovechada por el Gobierno Estatal, estableciendo tantas cargas impositivas como le sean posible, al contrario, es necesario ayudarlos a que se repongan rápidamente, y que arreglen prontamente su situación.*

#### **4.4.- LA FACULTAD DE SECUESTRO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

*Ya habíamos citado el contenido del artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y es a través de esta facultad, la que va a obligar a las partes, a tener que verse privados de la utilización de su automóvil y esperar a que el dictamen pueda ser rendido.*

*Pero aquí el responsable directo de el origen de los perjuicios, es el servidor público que practique las diligencias, y en este caso sería el Agente del Ministerio Público quien ordena la intervención de los servicios periciales de una forma por demás lenta y poco ética ya que en los casos de no haber personas detenidas por hechos de transito, es hasta que la indagatoria llega a una mesa de trámite que es cuando se le da intervención a los peritos, para lo cual pueden pasar hasta ocho días y a partir de ese momento hay que sufrir la eterna espera hasta tener el dictamen pericial glosado a la averiguación previa. .*

*Esto definitivamente va a generar el hecho de que servicios periciales, se tome su tiempo para llevar a cabo su diligencia ya que no tiene ningún medio de presión o cualquier otra circunstancia para hacerlo rápido; parecería que hay un dolo en el sentido de que se pueda tardar en rendirse el dictamen pericial puesto que esto genera entradas de dinero al corralón, que solo para cuestiones informativas señalaremos que son propiedad de particulares. No*



*debiendo de perder de vista que el Agente del Ministerio Público ya secuestro los vehículos y están bajo su resguardo; siendo importante mencionar que el depósito vehicular cobra por día y esto hace que de por sí la persona ya no tenga su vehículo para transportarse, y todavía tenga que pagar para sacar su automóvil y aunado a esto es el mismo Agente del Ministerio Público el único responsable de la tardanza en la emisión del dictamen pericial, por no cumplir con el estado de derecho y respetar las obligaciones legales que le ordena el artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.*

*Como consecuencia, todo el procedimiento debe tener un término y plazo como lo estableció la garantía individual establecida en el 17 Constitucional.*

*Sobre de esto Alberto González Blanco considera:*

*“Las leyes procesales penales con el objeto de lograr un control en el desenvolvimiento del proceso señala los plazos dentro de los cuales debe llevarse a cabo la realización de los actos que deben integrarlo, así como aquellos en los que debe producir sus efectos.”<sup>4</sup>*

*Toda la legislación establece situaciones bastante concretas en el sentido de los términos y plazos que se deben guardar para lograr llevar a cabo el procedimiento no solamente penal, sino todo tipo de procedimiento.*

*Aquí, a la luz de lo establecido por el artículo 224, el servidor público que practica la diligencia es el responsable, ya que no solamente debe fijarle un tiempo al perito en que debe cumplir su cometido, sino que debe de*

---

<sup>4</sup> GONZÁLEZ Blanco, Alberto: “El procedimiento penal Mexicano”; México, Editorial Porrúa, 8va Edición 2004, Pág. 131.

*apercibirlo de que si transcurrido ese tiempo no rinde su dictamen se le impondrá alguna medida de apremio.*

*Si el depósito vehicular es negocio, y ese es el objetivo de los Gobiernos que puedan ingresar por ese lado algo de presupuesto en el Estado de México, pues evidentemente el Gobierno del Estado de México y por extensión evidente su titular del ejecutivo el Gobernador Estatal, estarían incurriendo en una práctica que podríamos entender como extorsión al ciudadano, puesto que simple y sencillamente es ilícito el hecho de que el Agente del Ministerio Público solamente se conforme con hacer un llamado a servicios periciales y despreocuparse de la responsabilidad que encierra el que se pueda resolver de manera pronta una controversia de este orden, ya que no les establece el término o plazo en el que deben rendir su dictamen y no solamente eso sino también tendría que apercibir a dichos peritos, para que en caso de no hacerlos se les imponga una multa, un arresto o alguna otra medida de apremio.*

#### **4.5.- EL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE COMO PARTE FUNDAMENTAL PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

*Evidentemente que el Agente del Ministerio Público para liberar cualquier automóvil, necesita establecer quién es el probable responsable del ilícito.*

*Como consecuencia de ello, el Agente del Ministerio Público lleva a cabo el ejercicio de su acción.*

*El generar la consignación, es generar un pliego petitorio al juez consignando los hechos para que se abra un procedimiento y sean debidamente investigados.*

*El autor Rosalío Baylón Baldovino, cuando nos habla de esto dice:*

*“Al Ministerio Público compete entre otras cosas:*

*Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales. Nosotros agregamos que siempre que se reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional y estén acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.”<sup>5</sup>*

*Evidentemente, que el Agente del Ministerio Público no va a poder determinar la averiguación previa sino establece quien es el responsable presuntivamente y consignándolo, si no tiene los elementos del juicio suficiente para ello, y el dictamen pericial, a través de sus conclusiones, le reporta inmediatamente, cual fue la causa origen que dio el hecho de tránsito.*

#### **4.6.- LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUCEN A LAS PARTES POR LO INCIERTO DEL TIEMPO DE ENTREGA DEL DICTAMEN PERICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

*Pareciera que no hay forma de que se establezca un plazo cierto o término que el Agente del Ministerio Público o mejor dicho el servicio pericial tuvieran que observar para rendir su dictamen; parecer ser que más bien es el Gobierno del Estado de México, que en extorsión de sus ciudadanos, trata de lograr un cierto presupuesto para evidentemente seguir con sus candidaturas y sus politiquerías.*

*Lo cierto es que hay una falta al respeto al Estado de Derecho.*

---

<sup>5</sup> BAYLON Baldovinos Rosalío: “Derecho Procesal Penal”; México, Editorial Limusa, 1era Edición 2002, Pág. 51.

*Sobre el particular el autor Raúl Avendaño, en el momento en que nos habla del Estado de Derecho, menciona:*

*“Una población asentada en un territorio, elige a una pequeña entidad llamada gobierno a la cual le otorga un poder público para que pueda administrar la ciudad, no para que la extorsione o la regente, sino para ordenarla y planificar su desarrollo; el ciudadano quien es legítimamente soberano se hace representar por diputados y senadores federales y estatales que hacen la ley para satisfacer ese orden que la sociedad necesita para desarrollarse estableciendo un poder ejecutivo para ejecutar la ley, un judicial, para administrar la justicia cuando surjan los conflictos entre la sociedad.”<sup>6</sup>*

*Hay un estado de derecho, hay un pacto social entre toda la sociedad que inicialmente vertimos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y luego las constituciones de los Estados y luego las leyes de los estados, hay un artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que obliga inmediatamente al servidor público que practique la diligencia a establecerle un término al perito, y si transcurrido dicho término no lo ha desempeñado, entonces, se le apliquen medidas de apremio, incluso hasta puede cometer delito de desobediencia.*

*De ahí, que aquí los efectos básicamente son de responsabilidad administrativa, y parece ser que hay un cierto dolo, pues estamos hablando del Procurador General de Justicia del Estado de México, que es representante del gobernador directamente como su abogado, y por lo mismo, es sabedor y conocedor de las leyes y más aún del estado de derecho en que vivimos.*

---

<sup>6</sup> AVENDAÑO, Raúl: “Que es el Estado de Derecho”; México, Ediciones REAL, 1era Edición 2005, Pág. 12.

#### **4.7.- PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Definitivamente no estamos en contra de lo que establece el artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en cuanto al aseguramiento oficioso del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público sino, lo que definitivamente echa a perder el sentido de legalidad por parte del legislador es la falta de solvencia moral, ética y honradez por parte del servidor público al ponerle un traba a la dinámica de **Prontitud** en la procuración de justicia, al no ser el mismo Agente del Ministerio Público quien vele por los intereses de la víctima al exigir de sus auxiliares se conduzcan con esa honradez y **Prontitud** que deberían*

*De igual forma podemos establecer que el responsable de hecho delictivo sea quien tenga que pagar las consecuencias de lo que su conducta haya ocasionado es completamente justificado, pero no es aceptable que la víctima del delito sea también arrastrada a desembolsar los costos que no tendría que erogar por el hecho delictivo, derivado del actuar impropio del Agente del Ministerio Público , ya sea desde el pago de un servicio de grúa que la víctima no solicito, el tiempo que su vehículo se encuentre detenido en un deposito vehicular así como las intolerantes infracciones de tránsito que se aplican.*

*Definitivamente de todo lo anterior es el Agente del Ministerio Público quien está produciendo los perjuicios a la víctima del delito, por una mala aplicación de lo contenido en los artículos 224 y 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.*

*Por lo tanto, es necesario combinar uno con otro y responsabilizarlo directamente, así, las reformas que proponemos van a ir al artículo 406 y el*

artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para que establezcan lo siguiente:

“Artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

El servidor público que practique las diligencias fijara a los peritos el término en que deban cumplir su cometido, y tratándose de delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos, este no podrá ser mayor a cinco días contados a partir de que tome conocimiento de un hecho de este tipo, ó se decrete el formal aseguramiento de un vehículo; si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptando el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del Código Penal del Estado de México.”

“Artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con que se cometa un delito, y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación del daño, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional para garantizar el pago de aquélla;

*El aseguramiento se decretará en la averiguación previa o en el auto de radicación y solamente se levantará con base al resultado del dictamen pericial en términos de los que establece el artículo 224 de este código y no exista impedimento legal para ello, o si los propietarios otorgan depósito bastante para garantizar el pago de la reparación del daño “*

*Con esto, ya empezamos a relacionar la facultad y la obligación que tiene el Agente del Ministerio Público para establecer el término necesario.*

*Y si como vimos en el capítulo tercero, existe un Instituto de capacitación pericial e incluso existe la ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, y aún así, no se le da efectividad al artículo 224 del Código de Procedimientos del Estado de México, pues definitivamente podríamos pensar que hay un dolo y se está cometiendo un delito por parte del Agente del Ministerio Público.*

*De lo anterior, podemos hacer notar cómo es que en términos generales, el problema en la actualidad esta radicando en una mala aplicación del derecho y nos extraña bastante, porque esa mala aplicación del derecho, produce grandes cantidades de dinero para el Gobierno del Estado.*

*La imagen que provoca, pues definitivamente es la de un gobierno que no le interesa el derecho y más aún le interesa el poder extraerle hasta el último centavo al ciudadano contribuyente.*

*Es importante establecer las responsabilidades que surgen por la mala aplicación del estado de derecho, y por supuesto los perjuicios que generan en ese momento, todo ello porque el Agente del Ministerio Público, quien es el responsable de llevar a cabo las diligencias en materia de tránsito terrestre, en la etapa de Averiguación Previa, no le establece el término al perito.*

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** *Vivir en un estado de derecho, significa ese compromiso que tenemos todos y cada uno de los ciudadanos que habitamos este país, en respetar las reglas, normas y leyes que el poder legislativo establece, para el fin de que la sociedad pueda desarrollarse con orden y planeación y es por lo que al haber lagunas en la legislación y no atenderse de manera positiva, pueden acarrear problemas inmensos que nos afectan a todos y cada uno de los ciudadanos como sociedad. Es por lo que debemos poner una prioritaria atención al hecho de que todos nosotros y al mencionar todos nos referimos a los niños, mujeres, hombres, personas con capacidades diferentes, jóvenes, ancianos, amas de casa o profesionistas, estamos expuestos a estar inmiscuidos en un accidente de tránsito, tengamos o no un automóvil, ya que siempre tendremos la necesidad de transportarnos, sea como conductores de algún vehículo o como peatones, lo que nos coloca cerca de calles y avenidas, y esto nos mantiene en un constante riesgo día con día.*

**SEGUNDA.-** *Existe un problema grave en el Estado de México, en virtud de que el artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, le permite al Agente del Ministerio Público llevar a cabo el secuestro en garantía de los vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, este secuestro, le da el poder al Agente del Ministerio Público de cobrar un depósito en el corralón del tiempo que dure el vehículo accidentado en custodia; so pretexto, que el Agente del Ministerio Público aduce, de que no puede resolver la indagatoria, en virtud de que todavía le falta el dictamen pericial correspondiente en materia de tránsito terrestre, y es por ello que muchas de las ocasiones el particular prefiere no acercarse a las autoridades por el temor fundado de que al iniciar una averiguación previa le va a generar un gasto que podría incluso ser mayor que el daño que pretende recuperar,*



*por lo anterior **proponemos que los gastos generados por el uso de grúas así como el gasto por la estancia del vehículo en un depósito vehicular se le cobren al Estado**; haciendo valer lo expresado en el párrafo noveno de la exposición de motivos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que dice “Para asegurar la gratuidad de la administración de justicia, se establece que todos los gastos que se originen en las diligencias de averiguación previa y las acordadas por el órgano judicial, a solicitud del agente del Ministerio Público y del defensor de oficio, serán cubiertas por el Estado”.*

**TERCERA.-** *En el momento en que una persona sufre un accidente de tránsito con su vehículo, y el automotor es secuestrado, no solamente tiene que pagar el depósito, como ya lo vimos, sino también tiene que pagar otros medios de transporte, para continuar con sus actividades cotidianas, tal vez pueda rentar coche, tal vez no, pero lo verdaderamente importante **es el cómo** le afecta esta disposición en su trabajo, hogar y demás actividades que desarrolla por la necesidad de tener un medio de transporte, derivado de que el Agente del Ministerio Público maliciosamente tiene detenido su vehículo en un corralón con el pretexto de que está esperando el dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, pretexto utilizado desafortunadamente con frecuencia por este Servidor Público, y muchas veces solapado por la falta de peritos en esta disciplina o por su lejanía para llevar a cabo la pericial aludida, lo que se ha convertido en una verdadera flagelación al ciudadano, a pesar de que el Estado de México ya cuenta con un Instituto de Servicios Periciales, el cual se encuentre en el municipio de Lerma, colindando con el municipio de Toluca, por lo que **proponemos que se descentralice dicho instituto para poder contar con peritos en las diferentes áreas, pero sobre todo en materia de tránsito terrestre, cerca de todos los municipios que conforman la entidad Mexiquense**, y no especular en el hecho de que la lentitud en la*

*entrega del dictamen pericial que nos interesa en el presente estudio, surge de un dolo por parte de agente del Ministerio Público.*

***CUARTA.-*** Otro hecho que desafortunadamente es muy común en el Estado de México es que el Agente del Ministerio Público no está respetando el estado de derecho, y como ejemplo esta el artículo 224 de Código de Procedimientos Penales que le obliga desde el momento en que hace el llamado a servicios periciales, a establecer un término, para que los peritos rindan su dictamen, apercibiéndolos con la aplicación de alguna medida de apremio en caso de no hacerlo, pero pareciera que desconocen dicha norma o intencionalmente no la aplican por lo que **proponemos que se actualicen a los Agentes del Ministerio Público así como a los mismos peritos de manera constante para que estén en condiciones de brindarle a la ciudadanía confianza y seguridad de la institución que representan, pero sobre todo que no contradigan el espíritu del Legislador que consigna nuestros Códigos, tanto sustantivo como adjetivo, en la entidad Mexiquense en materia Penal.**

***QUINTA.-*** En conclusión al estudio propuesto, establecemos que existe actualmente una responsabilidad por parte del Agente del Ministerio Público respecto de los perjuicios que se ocasionan, al no señalar un término a los peritos, cuando intervienen en materia de tránsito terrestre, para que rinda su dictamen, como lo obliga el artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

*Así mismo es imperativo poner atención al artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que faculta al Agente del Ministerio Público para que secuestre el vehículo con motivo de un hecho de*

transito, por lo que proponemos una reforma a dichos artículos para que tengan una redacción de la siguiente forma:

**“Artículo 224 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.**

**El servidor público que practique las diligencias fijara a los peritos el término en que deban cumplir su cometido, y tratándose de delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos, este no podrá ser mayor a cinco días contados a partir de que tome conocimiento de un hecho de este tipo, ó se decrete el formal aseguramiento de un vehículo; si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptando el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.**

**Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se dará vista al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del Código Penal del Estado de México.”**

**“Artículo 406 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México**

**Los automóviles, camiones y otros objetos de uso lícito con que se cometa un delito, y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación del daño, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional para garantizar el pago de aquélla;**

El aseguramiento se decretará en la averiguación previa o en el auto de radicación y solamente se levantará con base al resultado del dictamen pericial en términos de los que establece el artículo 224 de este código y no exista impedimento legal para ello, o si los propietarios otorgan depósito bastante para garantizar el pago de la reparación del daño “

Con el objeto de que se establezca claramente el sentido de que si el perito no rinde su dictamen en los cinco días que consideramos, no solamente sea sujeto de medidas de apremio, sino también que sea responsable de los perjuicios que cause su negligencia.

Ya que de no tener un término establecido seguirá existiendo una total falta de aplicación de los principios rectores como lo es, el de **PRONTITUD** consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,

## **BIBLIOGRAFIA**

**ALCINA, Hugo.** Tratado Teórico y Práctico del Procedimiento Civil y Comercial, México, Editorial Carrillo Hermanos, 10ª Edición, tomo III, volumen I, 2003.

**ALVARADO VELLOSO, Adolfo.** Términos Procesales, Buenos Aires Argentina, Editorial de Palma, 4ª Edición, 2001.

**AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda.** Derecho Penal, México, Editorial Oxford, 2ª Edición, 2003.

**AVENDAÑO, Raúl.** Que es el Estado de Derecho, México, Ediciones Real, 1ª Edición, 2005.

**BAYLON VALDOVINOS, Rosalio.** Derecho Procesal Penal, México, Noriega Editores, 1ª Edición, 2002.

**BRISEÑO SIERRA, Humberto.** El Enjuiciamiento Penal, México, Editorial Trillas, 8ª Edición, 2005.

**COLIN SANCHEZ, Guillermo.** Derecho Mexicano de Procedimiento Penal, México, Editorial Porrúa, 8ª Edición, 2004.

**CUE CANOVAS, Agustín.** Historia Social y Económica de México, México, Editorial Porrúa 15ª Edición, 2003.

**DIAZ ARANDA, Enrique.** Dolo, México, Editorial Porrúa, 4ª Edición, 2002.

**FLORES ALMAZAN, Jorge.** El Retrato Hablado, México, Editorial Pac, 4ª Edición, 2005.

**FLORES CERVANTES, Cutberto.** Los Accidentes de Tránsito, México, Editorial Porrúa, 8ª Edición, 2004.

**FLORES MARTINEZ, Cesar Obed,** La Actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, México, Zogs Editores, 4ª Edición, 2006.

**GALLART VALENCIA, Tomas.** Delitos de Tránsito, México, Editorial Pac, 4ª Edición, 2005.

**GONZALEZ BLANCO, Alberto.** El Procedimiento Penal Mexicano, México, Editorial Porrúa, 8ª Edición, 2004.

**GUASP, Jaime.** La Pretensión Procesal. Madrid España, Editorial Civitas, 2ª Edición, 2001.

**HERNANDEZ, Alejandro.** Las Cortes de Cádiz, México, Gobierno de Aguascalientes, 1ª Edición, 2005.

**HERNANDEZ PLIEGO, Julio Antonio.** Proceso Penal Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1ª Edición 2002.

**JIMENEZ DE ASUA, Luis.** La Ley y el Delito, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana, 18ª Edición, 2003.

**JIMENEZ MARTÍNEZ, Javier.** Fundamentos de la Teoría General del Hecho Punible, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª Edición, 2003.

**LOPEZ VERGARA, Jorge.** Introducción al Estudio de la Criminología, México, Editorial Porrúa, 3ª Edición, 2004.

**MARGADANT, Guillermo.** Derecho Romano, México, Editorial Esfinge, 27ª Edición, 2005.

**MONARQUE UREÑA, Rodolfo.** Derecho Procesal Penal Esquemático, México, Editorial Porrúa, 2ª Edición, 2004.

**MURCIO ACEVES, Rosa Ángela.** Derecho Penal, México, Universidad Tecnológica de México, 2ª Edición, 2003.

**OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.** Síntesis de Derecho Penal, México, Editorial Trillas, 4ª Edición, 2002.

**OVALLE FABELA, José.** Teoría General del Proceso, México, Editorial Oxford, 6ª Edición, 2004.

**PAVON VASCONCELOS, Francisco.** Manual de Derecho Penal Mexicano, México, Editorial Porrúa, 16ª Edición, 2002.

**PETTIT, Eugenio.** Elementos de Derecho Romano, México, Editora Nacional, 5ª. Edición, 2000.

**PLAZA, Manuel, De La.** Derecho Procesal Civil Español, Madrid España, Editorial Bosch, 4ª Edición, 2000.

**PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.** Apuntamiento de la parte general de Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, 17ª Edición, 2003.

**QUINTANA VALTIERRA, Jesús y CABRERA MORALES, Alfonso.** Manual de Procedimientos Penales, México, Editorial Trillas, 4ª Edición, 2005.

**RIVERA SILVA, Manuel.** El Procedimiento Penal, México, Editorial Porrúa, 23ª Edición, 2003.

**TALENTO AMATO, Carlos.** El Negocio Jurídico, Madrid España, Editorial Aguilar, 5ª. Edición, 2006.

**TENA RAMIREZ, Felipe.** Leyes Fundamentales de México, México, Editorial Porrúa, 18ª Edición, 2003.



## **LEGISLACION**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MEXICO.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.